

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

ÁREA DE DERECHO CIVIL



GRADO EN DERECHO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

LEY DE BIENESTAR ANIMAL

REALIZADO POR: MARÍA LAINEZ GÓMEZ

DIRIGIDO POR: MARÍA ENCARNACIÓN AGANZO RAMÓN

CONVOCATORIA JUNIO 2025

Resumen

En el presente trabajo de fin de grado se exponen las principales leyes que regulan aspectos como el bienestar animal, los principios y derechos que rigen el trato hacia los animales y el actual concepto de animal de compañía, entendido éste como un ser sintiente.

Se estudia también la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios entre otras consideraciones a tener en cuenta, como el cambio de regulación de la Ley hipotecaria, la Ley de enjuiciamiento civil, el derecho de familia y el derecho de sucesiones.

Con el trabajo de investigación pretendo concienciar a toda aquella persona interesada, del numeroso abanico de derechos que los animales han ido adquiriendo a lo largo de la historia, siendo ampliados o disminuidos dependiendo del momento, cultura e ideología imperante en cada momento.

Principalmente, me enfoco en el marco jurídico de nuestros días, pero para ello he realizado un breve paseo por la historia y una breve comparación con otros marcos jurídicos de los países de nuestro alrededor para poner en contexto a toda persona atraída en el contenido de este trabajo.

La metodología empleada para dar sentido al contenido se compone del estudio de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Incluye también un estudio de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Además, se examina muy brevemente el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Todo ello acompañado de jurisprudencia, artículos de revistas, informes de especialistas y otras fuentes fiables.

Como resultado de la investigación, se llega a comprender la importancia que los animales han adquirido en la sociedad actual, se comienza a discernir el porqué era necesaria la imperante regulación sobre los diferentes derechos que por naturaleza, les pertenecen.

Considero que, con la lectura del documento, se conseguirá adquirir un conocimiento básico sobre el trato hacia los animales, los diversos procedimientos que hay que seguir para poder adquirir una mascota, los derechos que tienen las mismas en diversos momentos de nuestra vida y el porqué de las últimas polémicas entre profesionales del sector veterinario respecto a la dispensación de medicamentos.

Abstract

In this final degree project, the main laws regulating aspects such as animal welfare, the principles and rights that govern the treatment of animals, and the current concept of companion animals, understood as sentient beings, are presented.

The study also examines the distribution, prescription, dispensing, and use of veterinary medicines, among other considerations to take into account, such as changes to the regulation of the Mortgage Law, the Civil Procedure Law, family law, and inheritance law.

With this research work, I aim to raise awareness among all interested individuals about the extensive range of rights that animals have acquired throughout history, which have been expanded or diminished depending on the time, culture, and prevailing ideology.

Primarily, I focus on the legal framework of our days, but to do this I have taken a brief walk through history and a brief comparison with other legal frameworks of the countries around us to provide context for anyone attracted to the content of this work.

The methodology employed to give meaning to the content consists of the study of Law 17/2021, of December 15, which amends the Civil Code, the Mortgage Law, and the Law of Civil Procedure regarding the legal regime of animals.

It also includes a study of Law 7/2023, of March 28, concerning the protection of the rights and welfare of animals.

Additionally, the Royal Decree 666/2023, of July 18, which regulates the distribution, prescription, dispensing, and use of veterinary medicines, is examined very briefly.

All of this is accompanied by case law, articles from journals, reports from specialists, and other reliable sources.

As a result of the research, it becomes clear the importance that animals have acquired in current society, and one begins to discern why it was necessary to have imperative regulations regarding the different rights that naturally belong to them.

I believe that by reading the document, one will gain a basic understanding of the treatment of animals, the various procedures to follow in order to acquire a pet, the rights they have at different moments in our lives, and the reasons behind the recent controversies among professionals in the veterinary sector regarding the dispensing of medications.

Palabras clave

Bienestar animal, derechos de los animales, animales de compañía, Ley 7/2023, Ley 17/2021, ser sintiente, maltrato, sanciones.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. DERECHO COMPARADO	8
2.1. Contexto Europeo.....	8
2.2. Contexto Internacional.....	11
3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	13
4. LEY 17/2021, DE 15 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY HIPOTECARIA Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES.	17
4.1. Exposición de motivos	17
4.2. Consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad.....	19
4.2.1.) <i>La aplicación del derecho de familia en situaciones de custodia animal a partir de la reforma</i>	<i>20</i>
4.2.2.) <i>La aplicación del derecho de sucesiones en situaciones de muerte del propietario a partir de la reforma</i>	<i>23</i>
4.2.3.) <i>Comparación del derecho de familia y sucesiones en animales e hijos ...</i>	<i>24</i>
4.3. Modificación de los artículos del Código Civil relativos a los bienes, propiedad, posesión y derechos reales.	26
4.4. Tratamiento de los animales en las situaciones de crisis matrimonial.....	28
4.4.1.) <i>Modificación de los arts. 90, 91 y 94 bis CC.</i>	<i>28</i>
4.4.2.) <i>Pronunciamientos judiciales.....</i>	<i>31</i>
5. LEY 7/2023 DE 28 DE MARZO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES	36
5.1. Exposición de motivos	36
5.2. Protección animal y registros	38
5.3. Tenencia y convivencia responsable con los animales	42
5.3.1.) <i>Animales de compañía</i>	<i>44</i>
5.3.2.) <i>Animales silvestres en cautividad.....</i>	<i>48</i>
5.3.3.) <i>Especial referencia a las colonias felinas</i>	<i>49</i>
5.4. Cría, comercio, identificación, transmisión y transporte	50
5.5. Empleo de animales en actividades culturales y festivas.....	54
5.6. Inspección, vigilancia y régimen sancionador	56
6. REAL DECRETO 666/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.....	60
7. CONCLUSIONES	64
8. BIBLIOGRAFÍA.....	66

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el papel del animal en la sociedad ha ido evolucionando con las diferentes culturas e ideologías.

En nuestros días, este papel se ha ido protegiendo debido a una mayor sensibilidad por parte de los ciudadanos hacia nuestros compañeros de vida, aquéllos que no hablan pero se comunican a su modo, sienten y transmiten emociones. Todo ello a raíz de un cambio de mentalidad que pasa de considerar a un animal como un mero instrumento que juega en nuestro beneficio a llegar a considerarlo como un ser sintiente, al cual se debe proteger y cuidar casi como si fuese un hijo.

Toda investigación nace de una curiosidad y un interés que nos obliga a profundizar en la materia y a la necesidad de informarnos sobre ello. En mi caso, la selección del tema ha venido motivada por la especial relación que he tenido desde siempre con los animales, que me ha creado la necesidad de comprender cuál ha sido la evolución de la sociedad en la consideración de los animales desde simples mascotas desprotegidas, hasta seres sintientes dignos de protección.

El presente trabajo de investigación realizará un breve paseo a lo largo de la historia, destacando la relevancia que ha tenido el animal en cada momento, llegando incluso a ser venerados por algunas culturas.

Igualmente, se expondrán los principios en que se basa la regulación sobre los animales en los principales países de nuestro entorno. Se estudiarán los recientes cambios en las diferentes legislaciones europeas e internacionales, orientados todos ellos a proteger y garantizar una serie de derechos que han sido considerados necesarios y de obligada regulación.

En concreto, se realizará un examen exhaustivo sobre toda la legislación promulgada en España sobre esta materia en los últimos años, así como sobre

la jurisprudencia dictada en relación con las principales cuestiones derivadas de la aplicación de la ley.

He realizado un examen riguroso de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, que por primera vez los califica de seres dotados de sensibilidad, y de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de los Derechos y Bienestar de los Animales, que configura los principios fundamentales por los que debe regirse el trato que se les dispensa y su protección. Finalmente, he hecho una breve mención sobre el Real decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, dada la gran controversia que su aplicación ha suscitado tanto sobre los profesionales encargados del cuidado de los animales, como de sus propietarios, tenedores y cuidadores.

La investigación presentada en el estudio de estas cuestiones me ha conducido a una búsqueda minuciosa de jurisprudencia para analizar el modo en que se está aplicando por nuestros tribunales la nueva consideración del animal y los diferentes derechos que las nuevas leyes les proporcionan.

Todo ello ha sido estudiado y expuesto con el objetivo de concienciar e informar a todo aquel que esté interesado, muy especialmente a todas las personas que disfrutan de la compañía de un pequeño ser que nos necesita y nos quiere, de la importancia que tiene el animal en nuestro entorno y más concretamente, en nuestra vida cotidiana, y de todo lo que se está haciendo para conseguir su bienestar.

“Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo” – Abraham Lincoln.

2. DERECHO COMPARADO

2.1. Contexto Europeo

No es ningún secreto que el bienestar animal ha ido ganando importancia a lo largo de los años por la gran mayoría de países de Europa e internacionales. Se ha ido regulando la protección animal (sobre todo los animales domésticos) en diferentes normas, tratados internacionales, leyes y directrices con la finalidad de garantizar que los animales sean tratados de manera humanitaria y proporcionándoles unas condiciones de vida adecuadas.

En el contexto europeo, España ha seguido a países como Alemania y Austria en su regulación enfocada a la protección animal, siendo estos dos últimos, pioneros en esta materia.

En 2002 se incorporó en Alemania la protección de los animales a nivel constitucional¹, reconociéndolos como seres sintientes y estableciendo leyes específicas para su bienestar. Además, se reguló una ley, promulgada en 1972 y modificada varias veces, que establecía una protección animal con el objetivo de evitar que el animal sufriera dolor o daño innecesario e injustificado.

Esta ley es conocida como la “Ley especial Tierschutzgesetz”, la cual regula el reconocimiento del bienestar animal, la tenencia y trato de los animales, la prohibición de prácticas crueles como peleas o espectáculos, la autorización expresa para la experimentación con animales, el sacrificio y matanza practicada de la manera menos dolorosa posible (permitiendo incluso la matanza de los mismo en rituales). Además, se establecen normas estrictas para la cría y comercio de animales.

Como explicaré más adelante, comparte con la Ley de bienestar animal 7/2023 aspectos muy importantes, aunque parcialmente. Por ejemplo, en

¹ MUTUASPORT, Los delitos del Maltrato Animal en España, ISSU, disponible en [“La protección animal en derecho comparado” - Issuu](#) (Consulta 14/02/2025)

relación con la prohibición de peleas y espectáculos con animales, Alemania lo prohíbe totalmente, mientras que España permite este tipo de tratos en la tauromaquia. Por contra, Alemania permite el sacrificio animal bajo normas estrictas, mientras que España prohíbe el sacrificio de animales domésticos salvo excepciones.

Por otro lado, Austria cuenta desde el 2004 con una legislación que prohíbe prácticas como la cría intensiva² y establece estándares estrictos para la tenencia de animales. En el “Bundesgesetzblatt für die Republik Österreich”, la equivalencia a nuestro BOE, aparece regulada la protección animal en la Ley Federal de Protección de los Animales de 2004 (*Tierschutzgesetz*), que entró en vigor el 1 de enero de 2005.

Entre sus principales características destaca el reconocimiento de los animales como seres sintientes, la regulación estricta de la experimentación animal, la prohibición de venta de animales en tiendas y la prohibición de mutilaciones genéticas³.

Al igual que Alemania, Austria comparte en su regulación animal aspectos muy importantes con la regulación de España, mientras que existen otros que España no ha regulado por ahora. Por ejemplo, la prohibición de foie gras con animales, mientras que Austria prohíbe totalmente ésta práctica, España no tiene regulación al respecto.

Suiza es otro de los países europeos más concienciados en la materia de protección animal, incluyendo el derecho a un abogado de los propios animales y penas de prisión de hasta 3 años por delitos de maltrato. Todo ello se regula en la Norma de Protección de Animales de 1981 y la Ley de Protección Animal de 1978. El contenido de estas regulaciones es parecido al de Alemania y Austria, protegiendo a los animales en ámbitos como su tenencia responsable y

² [Cría intensiva de animales - Wikipedia, la enciclopedia libre](#) “tipo de cría de animales diseñada para maximizar la producción al tiempo que se minimizan los costos económicos” (Consulta 14/02/2025)

³ Reconocimiento de la sensibilidad animal y protección animal, Derecho comparado, disponible en [Austria | World Animal Protection](#) (Consulta 14/02/2025)

la posible experimentación animal únicamente cuando no exista alternativa alguna.⁴

Con respecto a las similitudes y diferencias por la Ley 7/2023 de bienestar animal, destaca la obligación de compañía para animales sociales⁵, la cual está regulada en Suiza, pero España no lo contempla.

Portugal se suma a Suiza con respecto a las penas de cárcel y multas económicas por delitos de maltrato animal y prohíbe poner fin a la vida de las mascotas salvo que exista un motivo legítimo. Esta regulación para la protección animal la realiza a través de su Estatuto Jurídico de los Animales (Ley n.º 8/2017)⁶.

Siguiendo con los países europeos, Francia e Italia se suman a la protección animal; Francia actualizó su legislación en 2021, obteniendo como resultado una ley de protección de los animales que incluye la prohibición del uso de animales salvajes en circos y la tenencia de granjas para la obtención de pieles⁷. Además, se endurecieron las sanciones por delitos de maltrato de animales de compañía, incluyendo al igual que Suiza, penas de prisión de hasta 3 años (5 años si se trata de un asesinato de un animal) en su Código Penal.

⁴ Inés López, "Del pionero Reino Unido, a la estricta Alemania, ¿cómo castigan el maltrato animal nuestros países vecinos?", Animaleros, revista 20 minutos, disponible en [¿Cómo castigan el maltrato animal nuestros países vecinos? Así hacen Francia, Portugal y Reino Unido](#) y "¿Cómo protege Suiza a los animales?", Susan Misicka, Servindi, disponible en [Cómo protege Suiza a los animales | Servindi - Servicios de Comunicación Intercultural](#) (Consulta 14/02/2025)

⁵Paula Arias, "Por qué en Suiza está prohibido tener solo una cobaya", Burgos Moderno, disponible en [Por qué en Suiza está prohibido tener solo una cobaya](#) (Consulta 14/02/2025)

⁶ Ley n.º 8/ 2017, Ministerio Público de Portugal, Establece el estatuto jurídico de los animales, modificando el Código Civil, aprobado por el Decreto-Ley n.º 47.344, de 25 de noviembre de 1966, el Código de Procedimiento Civil, aprobado por la Ley n.º 41/2013, de 26 de junio, y el Código Penal, aprobado por el Decreto-Ley n.º 400/82, de 23 de septiembre, disponible en [Ley n.º 8/2017, de 3 de marzo](#) (Consulta 18/02/2025)

⁷Valentina Manriquez, "Tiempos de reforma en Francia: Nueva Ley de Bienestar Animal", Fundación APLA, abogados para los animales, disponible en [Tiempos de reforma en Francia: Nueva Ley de Bienestar Animal](#) (Consulta 18/02/2025)

Estados Unidos regula el maltrato animal en el “Animal Welfare Act (AWA, 1966)” (su ley de bienestar animal), entendiendo como maltrato animal el abandono, la negligencia, el abuso físico y la explotación comercial¹¹. Si se causa algún tipo de maltrato, las consecuencias llegan desde multas a penas de cárcel, dependiendo de la gravedad del delito.

India, reguló en 1960 la denominada “Prevention of Cruelty to Animals Act” con el objetivo de prevenir la crueldad hacia los animales y garantizar su bienestar¹². En ella se regula la definición de crueldad, las diferentes penas para los infractores de las medidas, la creación de la Junta de Bienestar Animal de la India (responsable de asesorar al gobierno sobre asuntos relacionados con el bienestar animal)¹³, la regulación de experimentos con animales y de los mataderos y la prevención de exhibiciones innecesarias que conllevan actos bajo condiciones crueles.

Uno de los países que destaca, pero no en el buen sentido es China, la cual no tiene ninguna ley general de protección animal, sino que tiene regulaciones referidas a la conservación de especies en peligro, restricciones al comercio de vida silvestre y la prohibición desde el 2020 de la cría y consumo de animales salvajes¹⁴.

Sudáfrica se remonta a 1962 con su “Animal Protection Act”, ley que criminaliza y regula el abuso y la negligencia animal, incluyendo multas y encarcelamiento para evitar la crueldad animal¹⁵. Establece también determinados oficiales que estarán autorizados para inspeccionar a los

¹¹“Maltrato Animal”, conceptos jurídicos, disponible en [Maltrato animal en Estados Unidos: Regulación, tipos y penas](#) (Consulta 20/02/2025)

¹²Código de la India, pp. 3 a 12, disponible en [the_prevention_of_cruelty_to_animals_act_1960.pdf](#) (Consulta 20/02/2025)

¹³Academia Lab, Junta de Bienestar Animal de la India, disponible en [Junta de Bienestar Animal de la India AcademiaLab](#) (Consulta 20/02/2025)

¹⁴Wikireact, “Bienestar y derechos de los animales en China, disponible en [Bienestar y derechos de los animales en China](#) (Consulta 20/02/2025)

¹⁵Pets24, “Salvavarda del bienestar animal: La Ley de Protección Animal de Sudáfrica de 1962”, disponible en: [Más información sobre la Ley de Protección Animal de SA de 1962 - Pets24](#) (Consulta 20/02/2025)

animales, realizar arrestos y confiscar animales para llevarlos ante un magistrado.

Por último, Australia regula esta protección en la “Animal Welfare Act”, creada en 1992. En ella se regula el trato y tenencia de los animales y el uso de ellos en espectáculos¹⁶. Se establece que los animales deben ser tratados de acuerdo con principios que favorezcan su bienestar físico y mental, evitando la crueldad y el maltrato. Además, establecen reglas para el cuidado de animales domésticos, obligando a los propietarios a satisfacer las necesidades básicas del animal.



¹⁶ Australian Capital Territory, Part 2- 6, disponible en [Animal Welfare Act 1992](#) (Consulta 20/02/2025)

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las condiciones de vida de los animales han ido evolucionando a lo largo de los años, adecuándose a la relación entre los humanos y los animales en cada momento de la historia.

Esta evolución queda reflejada en las leyes de protección animal, inexistentes durante milenios y reguladas hace relativamente poco en una legislación sólida entre los países europeos e internacionales¹⁷.

En la antigüedad los animales desempeñaban un papel fundamental en diversos aspectos de la vida cotidiana.

Las civilizaciones africanas los consideraban seres sagrados y símbolos de poder, sabiduría y protección. La profunda conexión que existía entre las comunidades y la fauna se puede observar en las numerosas representaciones de los animales que se encuentran en artefactos, esculturas, pinturas y rituales religiosos. Además, su mera presencia en ceremonias y festividades se creía que traía buena fortuna, salud y armonía a la ceremonia.¹⁸

La consideración de los animales como sagrados no varió mucho en el antiguo Egipto, el culto a los animales estaba arraigado en la sociedad y se reflejaba en la propia adoración de deidades con forma animal. El gato, a modo de ejemplo, era considerado un animal sagrado y se le atribuían poderes como la protección y la fertilidad. Por ello, como símbolo de adoración, rendían culto a la diosa Bastet, representación de protección, amor y fertilidad.¹⁹

¹⁷Manuel Damián Cantero Berlanga y María Méndez Rocasolano, Actualidad jurídica, “LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA: LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO RESPUESTA A LAS INJUSTICIAS HUMANAS”, disponible en [2024-03-04-Cantero-Mendez-Proteccion-animales-España.pdf](#) (Consulta 22/02/2025)

¹⁸“El papel de los reinos africanos en la antigüedad”, reinos africanos, disponible en [Descubre: Importancia de los animales en la antigüedad](#) (Consulta 22/02/2025)

¹⁹“RESUMEN DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES”, Notarios y registradores, disponible en [Protección de los animales: Resumen de la Ley Orgánica y de la Ley Ordinaria | Notarios y Registradores](#) (Consulta 22/02/2025)

La adoración de los egipcios hacia los animales llegaba hasta el punto de que maltratarlos o matarlos, era castigado con la pena de muerte. Además, se han encontrado hallazgos reveladores sobre prácticas veterinarias avanzadas y papiros médicos que detallan tratamientos y medicinas en la veterinaria egipcia.

No obstante, esta situación cambió radicalmente en la edad media y el renacimiento, pasando a considerar a los animales principalmente como bienes de propiedad.

Las leyes se enfocaban en proteger los intereses de los propietarios en lugar de los intereses de los propios animales²⁰. Surgieron supersticiones que generalizaron la creencia de que los gatos (antes divinizados) eran seres malignos o brujas convertidas en gato, algo que causó la persecución y masacre de los mismos, teniendo como resultado una sobrepoblación de ratas que propagaron la peste por todo el continente.

En la ilustración, los filósofos incluyeron en sus ideas y escritos el tratamiento de los animales, evolucionando desde unas ideas como que los animales eran autómatas carentes de alma y razón (René Descartes) hacia una crítica exhaustiva sobre la crueldad hacia los animales, destacando la capacidad de los animales para sentir y sufrir, abogando por un trato más compasivo (Voltaire).

Sin embargo, las ideas de los filósofos no llevaron a la promulgación de leyes de protección animal de manera inmediata, sino que sentaron las bases para una posterior regulación en el siglo XIX.²¹

En el siglo XIX hubo un cambio significativo en el trato hacia los animales, comenzando en 1822 con la regulación en Reino Unido de la Ley de crueldad

²⁰Rafael Antonio Gutiérrez Lerma, "Evolución en el tiempo de las Leyes de Protección Animal y derechos animales en Europa e Hispanoamérica", Estudiar Veterinaria, disponible en [Evolución en el tiempo de las Leyes de Protección Animal y derechos animales en Europa e Hispanoamérica | Estudiar Veterinaria](#) (Consulta 22/02/2025)

²¹ "Derecho animal, Wikipedia, disponible en [Derecho animal - Wikipedia, la enciclopedia libre](#) (Consulta 22/02/2025)

hacia los animales, la cual reconoció la necesidad de proteger a los animales del maltrato, estableciendo prohibiciones explícitas y sanciones para aquellas personas que las incumplieran²².

Esta ley, también llamada Ley Martín, inspiró a otros países a desarrollar sus propias legislaciones de protección animal, marcando el comienzo de un movimiento global hacia el bienestar animal.

Dicho movimiento tuvo su punto álgido en el Siglo XX con una proliferación de leyes más estrictas y específicas y continúa en nuestro actual Siglo XXI, donde la legislación europea continúa evolucionando hacia un enfoque más humanitario y de bienestar animal.

Como podemos observar, la evolución histórica de los animales comenzó con la divinización de los mismos, pasando a una mera observación de los mismos como propiedades y finalizando con la visión de los mismos como seres sintientes, capaces de sentir y por tanto, merecedores de leyes que regulen sus derechos.

²²Ley de 1822 sobre el trato cruel al ganado, Academia Lab, disponible en [Ley de 1822 sobre el trato cruel al ganado AcademiaLab](#) (Consulta 22/02/2025)

4. LEY 17/2021, DE 15 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL, LA LEY HIPOTECARIA Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES.

4.1. Exposición de motivos

La Ley 17/2021 sobre el régimen jurídico de los animales supuso un cambio clave en la legislación española, modificando el Código Civil, la Ley hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de esta reforma, los animales eran considerados como cosas, meros bienes muebles con sus respectivos propietarios.

Por ello, debido a la mayor sensibilidad social hacia los animales que existe en la sociedad actual, era necesario modificar el código civil para considerarlos como “seres vivos dotados de sensibilidad”. Dicha concepción, que desarrollaré más adelante, está inspirada en otros ordenamientos jurídicos próximos, como el de Suiza, Francia y Alemania.²³

Además, en el Tratado de Lisboa de 2009 de la UE, ya se estableció en su artículo 13 la concepción de los animales como seres sintientes y era imprescindible que España, al igual que otros países, incorporara ese principio en su ordenamiento jurídico.

La reforma de la ley 17/2021 afecta con ello, en primer lugar, al reconocimiento de los animales como seres sintientes, al reconocimiento de la sensibilidad de los animales en el ordenamiento jurídico. Es decir, a partir de este momento, los animales no serán reconocidos como simples objetos o bienes, sino como seres vivos con capacidad de experimentar sensaciones y emociones (como el dolor, miedo, placer o afecto).

²³Agencias, “España considerará a los animales «seres vivos dotados de sensibilidad»”, cuéntamealobueno, disponible en [España considerará a los animales "seres vivos dotados de sensibilidad" - Cuéntamealobueno](#) (Consulta 14/03/2025)

El Código civil, introduce además el principio que permite distinguir la naturaleza de las cosas o bienes, de la naturaleza de los animales. En él se concreta que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que implica también un régimen de propiedad y tutela.

En particular, se regula el tratamiento en casos de crisis familiares (como la separación o el divorcio), estableciendo medidas que atienden al bienestar animal a la hora de decidir sobre su custodia y no únicamente en atención a criterios patrimoniales.

Se incorporan también disposiciones en materia de sucesiones, relativas al destino de los animales en caso de fallecimiento de su propietario y se contemplan limitaciones de guarda y custodia en casos de antecedentes por maltrato animal.

Gracias a este principio, los animales quedan parcialmente sometidos al régimen de los bienes o cosas. Es decir, se aplicará el principio en los distintos ámbitos en los que intervengan animales, actuando supletoriamente el régimen jurídico de los bienes y las cosas. Con ello, se intenta eliminar gradualmente la consideración de los animales como bienes materiales hasta la regulación total de las medidas.

Asimismo, con la Ley 17/2021 se modifica también la Ley Hipotecaria, impidiendo que los animales de compañía o aquellos colocados o destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo, puedan ser objeto de hipoteca y evitando así, su consideración como bienes susceptibles de garantía.

De igual forma, en la Ley de Enjuiciamiento Civil se prohíbe el embargo de estos animales en el artículo 605 de la Ley 1/2000, impidiendo que sean utilizados como elementos patrimoniales en procedimientos de ejecución.

Sin embargo, sí se podrán embargar las rentas que dichos animales puedan generar.²⁴

4.2. Consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad.

Una de las modificaciones más importantes y destacables de la Ley 17/2021 es la nueva consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad.

En el Libro Segundo, Título I, se sustituye la rúbrica «Disposición preliminar» por «Disposiciones preliminares», en la que se incluirán los artículos 333 y 333 bis, los cuáles vienen encaminados a diferenciar las cosas y los bienes, de los animales (ya sean de compañía, domésticos, silvestres o salvajes).

El artículo 333 recoge la definición de cosas o bienes, ésta indica que “todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles. También pueden ser objeto de apropiación los animales, con las limitaciones que se establezcan en las leyes”.

Por otro lado, el artículo 333 bis recoge la nueva consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad, indicando que sólo les será aplicable lo recogido en el artículo 333 en la medida en que sea compatible con su naturaleza o disposiciones destinadas a su protección.

²⁴Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, BOE, art.605, disponible en [Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales](#) (Consulta 14/03/2025)

El artículo 333 bis define a los animales como seres vivos con capacidad de sentir y experimentar emociones como el dolor, el miedo, la alegría o el apego en el resto de ámbitos.²⁵

Al integrar esta nueva consideración, queda marcado un cambio fundamental en el tratamiento legal de los animales en España, alejando su apreciación, cada vez más, de la de los meros bienes y otorgándoles una protección adecuada a su capacidad de sentir y experimentar emociones. Ello implica que el usufructuario y propietario no pueden tratar al animal como un simple bien y deben priorizar su protección.

Teniendo en cuenta el concepto, ¿Qué supone para nuestros animales de compañía ésta nueva consideración?

La nueva valoración implica que los animales o mascotas ya no podrán ser hipotecados, abandonados o maltratados. Asimismo, tampoco podrán ser apartados de sus dueños en caso de separación o divorcio sin tener en cuenta su bienestar o protección.

Es esto último lo que se va a destacar en el siguiente apartado, dejando los derechos de propiedad, patrimonial, hipoteca y real para más adelante.

4.2.1.) La aplicación del derecho de familia en situaciones de custodia animal a partir de la reforma

Con respecto al derecho de familia, se ha regulado la custodia de los animales en separaciones y divorcios (art. 90, 91 y 103).

Antes de la reforma, los animales se asignaban a uno de los cónyuges sin mayor análisis, se negaba la aprobación de acuerdos en convenio regulador sobre el debido cuidado de los animales, se inadmitía la ejecución de acuerdos

²⁵RC Gestión jurídica, “La nueva naturaleza jurídica de los animales: seres sintientes”, disponible en [Seres sintientes, la nueva naturaleza jurídica de los animales](#) (Consulta 16/03/2025)

sobre el derecho de visitas, se rechazaba la posibilidad de una custodia compartida en la que ambos propietarios pudiesen disfrutar del animal y se eludía el pronunciamiento sobre el cuidado de las mascotas en los procedimientos de divorcio. Todo ello se debe a que la literalidad de las leyes que regulaban a las mascotas como simples bienes susceptibles de propiedad, llevaba a resoluciones totalmente rígidas.²⁶

Con la nueva regulación, se debe considerar el bienestar animal para decidir su destino. De esta manera, el juez puede decidir atribuir la custodia compartida o exclusiva del animal junto a los derechos de visita y manutención, dependiendo del interés del animal y del justo criterio del juez en cada caso.²⁷

A la hora de proceder a esta decisión, el juez deberá tener en cuenta los vínculos afectivos del animal y el art.94 bis del Código Civil, no podrá tener en cuenta únicamente quién está registrado como el propietario legal del mismo. Además, se podrán acordar los gastos de manutención y cuidado del animal, la limitación de la guardia y custodia cuando haya antecedentes de malos tratos y el destino de la mascota en caso de la falta de acuerdo entre la expareja.

Cabe destacar, que también se pueden adoptar por acuerdo o por imposición del juez medidas provisionales, parecidas a las que se imponen a los hijos como puede ser una fianza para garantizar los gastos de la asistencia de un animal. Éstas vienen reguladas en el art 103. CC usando la siguiente expresión: “Determinar, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, si los animales de compañía se confían a uno o a ambos cónyuges, la forma en que el cónyuge al que no se hayan confiado podrá tenerlos en su compañía, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno». Sin embargo, dichas medidas exigen una motivación y razón para ser impuestas, como puede ser el informe de un veterinario que exponga un maltrato en el animal que obligue al

²⁶Cuaderno de familia, página 4, disponible en [Cuaderno-de-Familia-Junio-2022.pdf](#) (Consulta 13/04/2025)

²⁷Seres sintientes: qué son y nueva ley en España, Reale Seguros, disponible en [Seres sintientes: qué son y nueva ley en España | Reale Blog](#) (Consulta 16/03/2025)

juez a proteger al animal ante un posible peligro de que la salud del animal se vea nuevamente perjudicada.

Además, las medidas adoptadas en defecto de acuerdo o convenidas por los cónyuges judicialmente, según el artículo 90.3, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio aprobado por el juez, cuando así lo aconsejen las nuevas necesidades de los animales o por un cambio de circunstancias de los cónyuges.²⁸

En dicho convenio, firmado de mutuo acuerdo, se deberán regular necesariamente 3 cosas; la primera es especificar el destino del animal, es decir, se decidirá quién de los cónyuges queda responsable del cuidado de la mascota; la segunda es el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si se opta por una custodia compartida y la tercera es la determinación de las cargas asociadas al cuidado del animal.²⁹

Por ello, con la nueva regulación, habrá que añadir al convenio de divorcio la custodia de nuestros peludos junto a la de los hijos de la pareja.

A fecha del 13/01/2022, en Oviedo hubo un caso pionero en la materia que acabamos de observar. Ante el juzgado de primera instancia N°11, se presentó la oposición a la ejecución provisional de una anterior sentencia, en la cual Trinidad y Pascual se ven envueltos en la disputa de quién se hace cargo de la custodia del animal. Hasta hace un tiempo, Trinidad es la que ejerce de cuidadora del mismo y la jueza decide aplicar el artículo 333 bis, referido al principio de que los animales son seres dotados de sensibilidad, para justificar que establecer cambios en la situación actual del animal, otorgando la custodia a Pascual, podrían generar un sufrimiento innecesario al animal, separándolo bruscamente de aquella que lo ha cuidado durante los últimos 3 años.

²⁸Laura Van Schilt Sabater, “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general de derecho en España”, Abogacía española, disponible en [El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general de derecho en España – Abogacía Española](#) (Consulta 16/03/2025)

²⁹“Cuaderno de familia, página 11, disponible en [Cuaderno-de-Familia-Junio-2022.pdf](#) (Consulta 13/04/2025)

Indica también que el eventual daño no podría ser enmendado ni compensado y que, por ello, todas las decisiones que afecten al animal deben ir orientadas a asegurar su bienestar.³⁰

4.2.2.) La aplicación del derecho de sucesiones en situaciones de muerte del propietario a partir de la reforma

A pesar de que las mascotas no pueden ser herederas o legatarias al no ser consideradas sujetos de derecho, la nueva regulación tiene en cuenta el derecho de tutela en caso de fallecimiento del propietario (art.914 bis).

De esta manera, si el dueño fallece, los animales pasan a ser considerados en los testamentos en caso de haberlo, siendo entregados junto a la herencia, a los sucesores o legatarios determinados por el testador. Al dejar constancia del animal en el testamento, el testador puede designar a un heredero adecuado para la mascota, designar un fondo de dinero que cubra los gastos del animal o parte de ellos y establecer condiciones específicas sobre cómo debe ser cuidada.³¹

Por otro lado, en caso de no existir testamento o en el caso de que al testador se le olvide mencionar al animal en el testamento, el destino del animal dependerá de los herederos y de las autoridades, las cuales priorizarán siempre el bienestar del animal y tendrán en cuenta siempre los artículos 744 y 745 del Código Civil, los cuáles establecen los requisitos que debe cumplir una persona para poder ser considerado heredero³².

³⁰ AJPI 1/2022 - ECLI:ES:JPI:2022:1A, Auto de ejecución frente a un caso de tutela animal, disponible en [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#) (Consulta 15/04/2025)

³¹ Delia Rodríguez y Elena de la Plaza, "Sucesión y mascotas", confilegal, disponible en [Opinión | Sucesión y mascotas - Conflegal](#) (17/03/2025)

³² Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, BOE, Capítulo II pp. 135 a 137, disponible en [Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil](#). (17/03/2025)

Si los trámites se alargan, para evitar que los animales queden desatendidos durante el proceso de aceptación de la herencia, éstos serán entregados al órgano administrativo, a un centro encomendado a la recogida de animales abandonados o a algún heredero hasta que se resuelva el procedimiento.

Una vez finalizado el procedimiento, si ninguno de los sucesores quiere hacerse cargo del animal, la administración podrá cederlo a un tercero para su cuidado y protección.

En resumen, el derecho de sucesiones de los animales se remite a la normativa general sobre las herencias ante la falta (de momento) de un régimen específico de sucesiones para los animales.

Como podemos observar, el cambio que introduce la nueva ley 17/2021 ofrece un estatus especial a nuestros pequeños peludos, acercándolos cada vez más, a una protección parecida a la que se les otorga a los hijos en estas situaciones.

Con respecto a sentencias en las que se haya tenido en cuenta la presente situación, el Tribunal Supremo no ha abordado directamente la situación de animales de compañía, sin embargo, diversas audiencias provinciales han comenzado a aplicar la ley en separaciones o divorcios (como ya hemos podido observar en el anterior apartado).

4.2.3.) Comparación del derecho de familia y sucesiones en animales e hijos

Esto es así en diferentes aspectos, como en el caso de la custodia del animal, en la cual la decisión se tomará teniendo siempre en cuenta el bienestar del animal. Dicha situación se compara con la concesión de la custodia de los hijos en los casos de separaciones y divorcios, la cuál se establece en función del interés superior del menor.

Además, el régimen de visitas y la contribución a los gastos por parte de los progenitores y propietarios es similar en ambos casos, se puede exigir una pensión/contribución que cubra los gastos y necesidades del menor y del animal (aunque lógicamente, los gastos no sean los mismos y por ende, la cuantía en la prestación sea diferente en cada caso).

No obstante, hay una diferencia clave entre la custodia de los hijos y la de los animales. Esto se debe a que, mientras que la primera se basa en el desarrollo emocional y educativo, la segunda se enfoca en el bienestar físico y emocional del animal.³³

Sucede la misma comparación en el derecho de sucesiones, aunque de una manera más relativa.

En los casos de sucesiones, los animales no serán considerados como herederos forzosos, aspecto que ocurre en los hijos, pero el testador podrá designar un responsable que se haga cargo del animal en su ausencia junto a los recursos necesarios para asegurar su bienestar. En el caso de los hijos, los progenitores también pueden legar bienes o fondos para el cuidado de los mismos.

En conclusión, la situación de los hijos no se puede equiparar del todo a la de los animales, debido a que, si bien los animales han ganado derechos en cuanto a su custodia y protección sucesoria, no poseen derechos personales ni patrimonios propios.

No pueden considerarse como sujetos de derechos, porque no se les reconoce la capacidad jurídica que les permite adquirir derechos y ejercitarlos, sino que son considerados como bienes especiales con una protección reforzada.

³³Redacción Lefebvre, "Custodia de mascotas en los procesos de familia: régimen de visitas y gastos", disponible en [Custodia de mascotas en caso de divorcio o separación – El Derecho](#) (Consulta 17/03/2025)

Igualmente, la custodia y cuidado de los animales dependen del propietario de los mismos, mientras que los hijos tienen derechos independientes reconocidos por la ley.

4.3. Modificación de los artículos del Código Civil relativos a los bienes, propiedad, posesión y derechos reales.

La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, introduce cambios en el Código Civil para adaptar el régimen jurídico de los animales a su nueva consideración como seres dotados de sensibilidad. Dichos cambios afectan a los artículos relativos a los bienes, la propiedad, la posesión y los derechos reales, estableciendo que los animales no pueden ser tratados como simples cosas y que su protección debe prevalecer en ciertas situaciones.

Como hemos podido observar en los artículos 333 y 333 bis del Código Civil, los animales son seres dotados de sensibilidad, lo cual los diferencia del régimen jurídico de los animales, pero ahora procederemos a observar cómo se modifica el Código Civil para adaptarse a ésta nueva consideración.

En lo relativo al derecho de propiedad, se modifica el artículo 348 del CC, estableciendo que la propiedad sobre un animal debe ejercerse respetando su bienestar y sus necesidades, es decir, se introduce un límite ético al derecho de propiedad que impide que el propietario pueda disponer del animal de forma que le pueda causar cualquier tipo de sufrimiento o maltrato.³⁴

De esta manera, la propiedad sobre un animal no es absoluta y está condicionada a su protección y bienestar. Por ello, en este sentido, el Código Penal y las leyes autonómicas de protección animal, establecen sanciones por

³⁴Leida Yasmín Jiménez Archila, “¿El derecho de propiedad se modifica al considerar a los animales seres vivos dotados de sensibilidad? En el caso de España son inembargables, objeto de régimen de custodia, convivencia, visita y cuidado.”, disponible en [¿El derecho de propiedad se modifica al considerar a los animales seres vivos dotados de sensibilidad?](#) (Consulta 20/03/2025)

maltrato animal, establecen multas y regulan medidas de inhabilitación para la tenencia de animales en los casos de abandono.³⁵

Además, los animales no pueden ser embargados ni hipotecados, al igual que no pueden ser objeto de comercio o explotación en condiciones que vulneren su bienestar.

Otro de los artículos modificados en el Código Civil a partir de la nueva concepción, es el artículo 430.

En él se habla de la posesión que ejerce el propietario del animal sobre el mismo, reconociendo que la posesión implica un deber de cuidado y respeto hacia su bienestar. Con ello, se pretende diferenciar la posesión que se ejerce sobre un objeto de la que se ejerce sobre un animal.

Relacionada con la modificación del artículo 430, se modifica el artículo 437. El mismo pretende remarcar la presunción de posesión en concepto de dueño. Es decir, establece que la posesión de un animal lleva consigo la presunción de posesión en concepto de dueño, salvo prueba en contrario.

En relación con la modificación de la normativa sobre los derechos reales, cabe una pequeña matización en el artículo 467, referido al usufructo.

“El usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.”. Se debe matizar que cabe el usufructo de los animales, pero en este caso, la obligación de conservar su forma y sustancia se traduce en la alimentación, cuidado veterinario y trato adecuado del animal.

³⁵Juan Tenorio, “Hasta 50.000 euros de multa por abandonar a tu mascota este verano”, disponible en [Multa por abandono y maltrato a tu mascota | Legálitas Abogados](#) (Consulta 20/03/2025)

Este artículo no se ha modificado en el Código Civil, pero se sobreentiende que viene acompañado de la obligación de garantizar el bienestar del animal, algo que ya nos anunciaba el artículo 333 bis.

La hipoteca y el embargo también han sido modificados cuando los mismos tienen por objeto un animal, ya que antes de la reforma los animales eran considerados como bienes muebles, y por ello, podían ser objeto de embargo o prenda.

Sin embargo, con la nueva normativa, los animales no podrán formar parte de la hipoteca salvo pacto expreso o disposición legal en contrario.

La nueva regulación se encuentra en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y con la eliminación de los animales como objeto de hipoteca, se refuerza su protección y evita que sean tratados como meros bienes embargables.

La Ley de Enjuiciamiento Civil no se queda atrás con esta modificación y en su artículo 605 declara inembargables los animales de compañía, protegiéndolos de procedimientos de ejecución que puedan afectar a su bienestar.³⁶

Como podemos observar, se han hecho numerosas reformas que reflejan un cambio significativo en la consideración legal de los animales en España, priorizando su bienestar y reconociendo su naturaleza como seres sensibles en el ámbito jurídico.

4.4. Tratamiento de los animales en las situaciones de crisis matrimonial

Las crisis matrimoniales conllevan cambios, reparticiones y decisiones que muchas veces son difíciles de llevar a cabo. Entre ellas, está la decisión de

³⁶Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE, pp. 111 a 237, disponible en [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#). (Consulta 20/03/2025)

decidir quién se hará cargo de la mascota y de su correcto cuidado tras la separación de los cónyuges.

4.4.1.) Modificación de los arts. 90, 91 y 94 bis CC.

Tras la creación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, tuvo lugar la modificación de determinados artículos del Código Civil con el objetivo de adaptar este gran código a los principios de la nueva ley.

El artículo 90 queda modificado con la inclusión de una nueva letra y una modificación de otros dos apartados.

En el apartado 1.b) se especifica cuáles serán los aspectos a tener en cuenta antes de decidir el destino del animal de compañía, especificando que deberá tenerse en cuenta siempre el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, deberán especificarse en el convenio los tiempos de convivencia y cuidado con cada uno de los antiguos cónyuges, así como las cargas asociadas al cuidado del animal.

El apartado 2 queda modificado de manera que los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el juez salvo si son dañinos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Ello incluye que, si dichos acuerdos fuesen gravemente perjudiciales para el bienestar del animal de compañía, tanto la autoridad judicial como el letrado la Administración de justicia o notario ante los que se haya formalizado el acuerdo tendrán la obligación de ordenar unas medidas provisionales a adoptar para evitar que esto sea así.

Queda modificado también el apartado 3 del mismo artículo, dedicado a las medidas que el juez pueda imponer o que sean acordadas por los cónyuges cuando se hubieran alterado gravemente las circunstancias de la mascota. Las circunstancias alteradas pueden tener lugar por diversos motivos, como puede

ser que una de las partes se vea incapacitada para realizar un cuidado debido en relación a la mascota, ya sea por la falta de dinero, alguna incapacidad física o mental o, por ejemplo, el cambio de trabajo al extranjero.

El artículo 91 del CC también sufre cambios con esta nueva ley. Su contenido viene a regular los aspectos que deberán tenerse en cuenta para aplicar unas medidas impuestas por el juez y en caso de acuerdo por los cónyuges ante una sentencia de nulidad, separación y divorcio o ejecución de sentencias. Entre ellas se incluye a partir de ese momento, la obligación de determinar en esas medidas (como las relacionadas a los hijos, vivienda familiar, cargas y liquidación del régimen económico), el destino de los animales de compañía.

De una manera más indirecta, queda modificado el apartado 7 del artículo 92, indicando que se apreciará para otorgar la guarda conjunta del hijo la existencia de malos tratos hacia los animales.

Por último, se introduce un nuevo artículo en el Código Civil, el 94 bis. En él se viene a regular todos los aspectos que la autoridad judicial tendrá en cuenta para determinar la forma en la que los cónyuges llevarán a cabo el cuidado de la mascota. Determinará las cargas asociadas al cuidado del animal junto al porcentaje en el que se hará cargo cada una de las partes y regulará la manera que tendrá la parte a la que no se le haya confiado el cuidado del animal, para poder tenerlo en su compañía.

Todo ello se hará atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este y de a quién le haya sido confiado para su cuidado.

Además, esta circunstancia se hará constar en el correspondiente registro de identificación de animales.

Para poder orientar todo este conocimiento al ámbito práctico podemos observar un par de audiencias en las que se tuvo en cuenta todo lo ya explicado para tomar una decisión.

La Audiencia Provincial de Madrid se pronunció ante una situación en el año 2023 en la que tras la ruptura de los cónyuges y debido a que tenían hijos menores de edad, se enlaza el destino del animal al de los menores, estableciendo que para favorecer el interés superior del menor y el bienestar de la mascota era necesario mantener los lazos de afectividad entre ellos.³⁷

Se pronuncia también la Audiencia provincial de Pontevedra en otra situación relacionada con el cuidado de una mascota el mismo año para fijar cuál de las partes queda al cuidado de de la mascota y establece el pago de una cantidad mensual ascendente a 40 euros a la parte que no ejerza el cuidado del animal, destinada cubrir los gastos que se generen. Mientras tanto, la parte que se dedique al cuidado del animal, se encargará de abonar la mitad de los gastos extraordinarios y del veterinario en caso de necesidad del animal.³⁸

4.4.2.) Pronunciamientos judiciales

El tratamiento legal de los animales ha dado un giro tras la Ley 17/2021, produciendo una evolución significativa en los últimos años.

A raíz de esto, se ha dado lugar a pronunciamientos judiciales que priorizan el bienestar del animal en situaciones de divorcio/separación y en consecuencia, la repartición de custodia debe tener en cuenta siempre la condición del animal como ser dotado de sensibilidad.

³⁷ Sentencia Audiencia Provincial de Madrid, disponible en [Sentencia Civil 622/2023 AP Madrid, Rec. 192/2022 de 26 de junio del 2023 - Iberley](#) (Consulta 23/04/2025)

³⁸ Sentencia Audiencia Provincial de Pontevedra, El derecho.com, disponible en [Sentencia de divorcio que fija una pensión de 40 euros al mes para mascota](#) (Consulta 23/04/2025)

Uno de los pronunciamientos judiciales más recientes y que aplica gran parte de lo ya explicado, se sitúa en el Juzgado de primera instancia N°7 de Santander, el 2 de septiembre del 2024.

En los antecedentes de hecho se explica que el 1 de marzo de 2023 fue presentada una demanda de juicio verbal por parte de D. Gerónimo contra D. Elisa. En la misma, se solicita que se declare la copropiedad de "DIRECCION000" a favor de ambas partes, estableciéndose que cada uno de los copropietarios pueda estar en posesión idéntica del animal durante quince días consecutivos, haciendo el intercambio en el domicilio de la parte que tenga en ese momento a "DIRECCION000", y que los gastos de "DIRECCION000" en cuanto a su alimentación y gastos habituales sean sufragados por cada propietario cuando la estancia éste con ellos y los gastos no habituales, tales como las vacunas o veterinario, sean abonados al 50% por cada copropietario, con imposición de costas.

Como respuesta, la demandada contestó a la demanda alegando distintas cuestiones de fondo y suplicando la desestimación íntegra de la demanda con imposición de costas a la parte actora.

Al inicio del procedimiento, Gerónimo solicita que el perro, de raza pastor belga, sea declarado propiedad común de ambos. Alega que, tras mantener una relación de pareja y convivencia con la demandada, adquirieron conjuntamente al animal en 2020 tras 3 meses de relación, siendo atendido por los dos hasta que terminó su relación en el año 2021. Con ello, defiende que la demandada no puede atribuirse unilateralmente la propiedad exclusiva de "DIRECCION000" ni impedir que el mismo se relacione con él.

Sin embargo, Elisa defiende que el animal fue adquirido unilateralmente por ella y que nunca mantuvieron una convivencia conjunta en un mismo domicilio, negando la especial relación que el perro pudiera tener con el actor, por lo que rechaza la declaración de propiedad a su favor del actor y la custodia solicitada.

Para resolver el asunto, el juez tiene en cuenta el artículo 333 de la Ley 17/2021, relativa a los animales (anteriormente semovientes) considerados como "seres vivos dotados de sensibilidad" o seres sintientes, por lo que "solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección".

Además, se tiene en cuenta en valoración la titularidad del animal desde el punto administrativo, el cual se cita que fue adquirido y registrado el 3 de diciembre del año 2019 a nombre de Gerónimo, pasando a nombre de Elisa el 27 de mayo de 2021 a petición de la misma. Por otro lado, también obran en la causa distintas facturas del veterinario por asistencias al perro, emitidas a nombre del actor durante el período que va de enero 2020 hasta mayo de 2021, esto es, desde el momento de adquisición del perro hasta el cambio de su titularidad, que evidencian que D. Gerónimo, durante ese periodo, e independientemente de quien abonara esas facturas, mantuvo una estrecha relación asistencial y afectiva con " DIRECCION000 ".

Sin embargo, en relación con la convivencia de las partes, la cual evidenciaría la copropiedad del animal, no parece existir una prueba clara, observando que la alegación de los testigos de cada una de las partes es totalmente contradictoria.

Con respecto al testimonio por parte del veterinario del animal durante los últimos tiempos, afirma que "DIRECCION000" manifestó en algún momento cierta ansiedad, sin llegar a valorar el motivo de la misma.

En conclusión, al final de los fundamentos jurídicos se establece que el animal fue adquirido por ambos de común acuerdo durante la relación, dando lugar a un trato afectivo y cariñoso entre Gerónimo y "DIRECCION000". Asimismo, se llega a deducir por el Juez, que mantener y alimentar la relación entre ambos también beneficiaría al animal por el notorio amor y devoción que manifiestan los perros hacia las personas que los han criado.

En consecuencia, se termina afirmando que sin una prueba que justifique que la relación entre el actor y " DIRECCION000 " puede resultar perjudicial para el perro, o incluso para la demandada D. Elisa, se puede concluir que ésta no tiene motivos para ponerle fin de forma unilateral. Por consiguiente, con estimación íntegra de la demanda, se termina por declarar que el perro es propiedad de ambas partes.

Con ello, el fallo acaba posicionándose a favor del demandante, concediéndole el juez aquello que solicitó en su demanda.³⁹

Otra sentencia que tiene en cuenta los arts. 90, 91 y 94 bis del CC tuvo lugar ante la Audiencia Provincial de Madrid el 09/04/2024, a raíz de un recurso de apelación interpuesto.

Resulta que "Virutas", es un perro que fue adquirido por un matrimonio compuesto por Lucas y Gregoria. Dicho matrimonio fue disuelto el 9 de octubre de 2023, en el Procedimiento de divorcio 64/23.

En el fallo, se atribuyó la guardia y custodia del perro Virutas a favor de Gregoria. Para dar cumplimiento a dicha medida, Lucas debería hacer entrega del animal, Virutas, a Gregoria dentro de los 7 días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

Sin embargo, tras unos meses, Lucas decidió recurrir la sentencia, alegando que el auto de medidas provisionales, de fecha 28 de julio de 2023, no otorgó a Gregoria la guarda y custodia del perro Virutas porque el animal, tal como consta en dicha resolución, había sido cedido, siendo su nuevo titular D. Claudio (el cuál no había tomado posesión de la mascota al vivir en Barcelona y no ser el piso lo suficientemente grande para albergar al animal).

³⁹Sentencia Juzgado de 1ª Instancia de Santander, a fecha de 02/09/2024, disponible en [SJPI 268/2024](#) (Consulta 25/04/2025)

Virutas estaba registrado a nombre único de Lucas y él mismo cedió la titularidad del animal a su amigo con anterioridad al divorcio. Por ello, la guardia y custodia del animal no tendría que haber sido objeto de disputa en el procedimiento de divorcio.

Lo cierto es que, conforme no se cuestiona, el perro fue adquirido constante el matrimonio y, aunque el régimen económico matrimonial fuera el de separación de bienes, no consta que la adquisición del animal fuera con dinero exclusivo y privativo de uno solo de los cónyuges, por más que desde un punto de vista meramente administrativo el perro figurara a nombre de D. Lucas, constando que, durante la vigencia del matrimonio, la convivencia con el perro Virutas, junto con la perra Tulipán, se mantuvo por ambos litigantes, conjuntamente, sin que podamos aplicar al supuesto la normativa referida a la propiedad o posesión de bienes muebles cuando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 bis del Código Civil, ha de atenderse preferentemente al bienestar del animal.

Por todo ello, el juez decide tomar una decisión teniendo en cuenta el bienestar del animal, e independientemente de quién ostente la titularidad administrativa del animal, es innegable que el mismo ha creado un vínculo afectivo con Doña Gregoria y su perra Tulipán. A raíz de esto, el fallo termina por desestimar el recurso y atribuirle la guardia y custodia de Virutas a Dña. Gregoria.⁴⁰

Por último, existe otra sentencia a manos de la Audiencia Provincial Civil de Madrid, a fecha del 15/11/2024. En la misma, se decide sobre la custodia de la hija de dos progenitores a raíz de su divorcio y un posterior traslado del padre a Madrid (estando situada su residencia anterior en EEUU).

Sin embargo, la parte que nos interesa es la relacionada a la tutela del animal que residía junto a los progenitores en la unidad familiar.

⁴⁰ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a fecha del 09/04/2024, disponible en [SAP SG 159-2024](#) (Consulta 25/04/2025)

En un principio, se determina que el traslado de la mascota de EEUU a Madrid no iba a ser necesario y que lo mejor para el animal sería seguir residiendo en la residencia habitual junto a la madre.

No obstante, esto no termina aquí, ya que el padre, formula recurso de apelación frente a la sentencia de 2 de noviembre de 2023, dictada en proceso de modificación de medidas nº165/2023, tramitado en el juzgado de 1a Instancia nº 27 de Madrid, al no estar de acuerdo con la decisión de no trasladar al animal a España.

A pesar del recurso, el fallo del juzgado acabó siendo el mismo, ya que el tribunal compartió la decisión alcanzada por el juzgador de Instancia, sobre la mascota de la unidad familiar. Resulta que el animal había estado bajo el cuidado de la madre desde el divorcio y ante las escasas pruebas practicadas que indicasen lo contrario y en aras del bienestar animal, se consideró que lo mejor para la mascota sería seguir residiendo en su residencia habitual, donde vive desde hace años.⁴¹

⁴¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a fecha de 15/11/2024, disponible en [SAP M 16125-2024](#) (Consulta 27/04/2025)

5. LEY 7/2023 DE 28 DE MARZO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

5.1. Exposición de motivos

La creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que nos son de compañía en los entornos familiares, considerados seres dotados de sensibilidad y cuyos derechos deben protegerse han llevado al ordenamiento jurídico español a evolucionar en materia de protección animal.

La ley 7/2023 intenta regular un marco común en esta materia para recoger las múltiples normativas autonómicas dispersas hasta entonces, lo cual generaba importantes desigualdades dependiendo de la comunidad autónoma en la que se encontrase el animal.

Resulta ser que antes de esta ley las comunidades autónomas y los ayuntamientos habían ido considerando la necesidad de desarrollar normativas que avanzasen en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato hacia los mismos. El problema que ello conllevaba, es que ésta situación tuvo como resultado un conjunto heterogéneo de normas que acababan por crear una situación de desigualdad entre las diferentes comunidades autónomas en relación a la materia de protección animal.

Por tanto, resultaba imprescindible la creación de una ley estatal que homogeneizara la protección animal y estableciese un marco común mínimo, sin perjuicio de las normas propias de cada Comunidad Autónoma en uso de sus potestades.

El principal objetivo de esta ley no es el de garantizar el bienestar de los animales, sino la regulación del reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte del resto de la sociedad. Es decir, intenta regular nuestro comportamiento hacia los animales como seres sintientes dentro de nuestro entorno. Para ello, se recogen una serie de conceptos y términos que

unifican y armonizan las definiciones existentes en las normativas para poder realizar una mejor aplicación atendiendo a los principios de eficacia y seguridad jurídica.

Con la presente ley, se intentan implementar mecanismos legales para fomentar la protección animal y prevenir el grado de abandono que existe en nuestro país, siendo considerado por el National Geographic como el país líder europeo en casos de abandono animal, casi 700 animales por día en 2021⁴². Dicha cifra fue recogida a raíz de la pandemia, pero es algo que subsiste hoy en día, registrándose en 2023 un abandono de 286.000 de perros y gatos⁴³.

Destaca también el objetivo de promover la tenencia responsable de animales, la cual debe llevar aparejada una responsabilidad hacia el ciudadano, debe suponer que con la tenencia se apareja un compromiso de cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y su integración en el entorno.

Asimismo, se pretende luchar contra el maltrato animal imponiendo sanciones ante el incumplimiento del debido cuidado del animal.

Además, se incluyen mecanismos administrativos de control y coordinación, incluyendo registros estatales y regulación en los casos de cría, venta, transporte y cesión de animales.

Con respecto a la estructura de la ley, consta de un título preliminar, seis títulos, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales. El título preliminar aborda el objeto de la ley y su ámbito de aplicación. El título I establece mecanismos para fomentar la protección animal. Por otro lado, el título II regula la tenencia y convivencia responsable de los animales. El título III regula la cría y comercio

⁴²España líder europea en abandono de animales, Cristina Crespo Garay, disponible en [Abandono de animales: España líder europea con 700 al día | National Geographic](#) (Consulta 14/05/2025)

⁴³Problema persistente en 2024 en el abandono de perros y gatos, Patricio Giménez, disponible en [El abandono de perros y gatos en España: un problema persistente en 2024 - Culturaanimal.es](#) (Consulta 14/05/2025)

de animales, mientras que el título IV regula el uso de animales en actividades culturales y festivas.

Respecto al título V Y VI, se encargan de establecer el régimen común de inspección y vigilancia bajo la competencia de las CCAA y la competencia estatal, respectivamente.⁴⁴

5.2. Protección animal y registros

El título preliminar tiene por objeto analizar las disposiciones generales de la Ley 7/2023 y el título I viene compuesto por un total de 8 capítulos, relacionados todos ellos con el fomento de la protección animal.

Es el art.2 el que regula la finalidad de la ley, no pudiendo ser otra que definir un marco normativo que permita la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Para ello, determina una serie de acciones que van encaminadas a lograr esa finalidad. Declara que se debe promover la tenencia y convivencia responsable entre personas y animales, fomentar entre la ciudadanía la conciencia de protección de derechos y bienestar de los animales, luchar contra cualquier tipo de maltrato y abandono, impulsar una adopción y acogimiento responsable y desarrollar distintas actividades formativas en materia de protección animal, impulsar acciones administrativas de fomento de la protección animal, promover campañas de identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable y establecer un marco de obligaciones, tanto para las administraciones públicas como para la ciudadanía, en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

⁴⁴ Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Boletín Oficial del Estado, nº 75, de 29 de marzo de 2023, disponible en [Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales](#). (Consulta 16/05/2025)

Todo ello, como no, debe promulgarse con la cooperación y colaboración de las administraciones públicas, garantizando que se cumplan los objetivos de la presente ley como si de un interés público se tratase.

A continuación, el art.3 se procede a definir los distintos tipos de animales, dependiendo de unas características y condiciones distintas. A raíz de estas definiciones, se permite discernir el tipo de protección que pueda necesitar o del que requiera cada tipo de animal.

Esta clasificación, dependiendo el tipo de protección que necesite el animal, viene determinada por el departamento ministerial competente, el Consejo Estatal de Protección Animal. Se trata de un órgano colegiado de naturaleza interministerial e interterritorial, con carácter consultivo y de cooperación en el ámbito de protección, derechos y bienestar animal.

Entre sus funciones destaca la evaluación y seguimiento de los avances en protección, derechos y bienestar de los animales, la elaboración de los criterios genéricos de trabajo para la aplicación de la ley y cualquier otra iniciativa que surja y que esté relacionada con el ámbito de aplicación de esta ley.

Además, se crea también el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, órgano colegiado consultivo y de asesoramiento dependiente del Consejo anterior. Se encarga principalmente de asesorar al órgano principal en cuantas cuestiones puedan ser consultadas y elevar hacia el mismo cuantas propuestas estimen necesarias.

Con respecto a los registros, se crea con la presente ley un sistema central de registros para la protección animal, con el objetivo de que los mismos se coordinen entre las diferentes comunidades autónomas y se pueda unificar y sistematizar la información relacionada con los animales, sus titulares, profesionales del sector y entidades de protección animal.

Para conseguir el objetivo de unificación y sistematización de la información, se requiere la colaboración de varios tipos de registros, lo cual se realiza a través del SERPA, el Sistema Estatal de Registros de Protección Animal.⁴⁵

Este sistema se puso en marcha el primer trimestre del año 2021 y regula la creación de los 6 registros Estatales dentro del ámbito de Protección animal, todos ellos regulados en el art. 10 de la ley.

Uno de los 6 registros creados por este órgano, es el registro nacional de animales de compañía, encargado de crear un DNI por cada animal de compañía. Se define en el art. 3 como “animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía.”

Otro de los registros es el Registro Nacional de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía, el cual permitirá tener una base de datos, con los albergues y refugios de toda España que estén dedicados a recoger, acoger, adiestrar, criar o vender animales domésticos (tanto de compañía como animales de producción y renta)⁴⁶.

Por otro lado, el Registro Nacional de Entidades de protección animal será el encargado de mantener una base de datos de todas las entidades que cuidan, rescatan y/o atienden animales de compañía. La diferencia entre estas entidades con los zoológicos del anterior registro, es que éstas trabajan

⁴⁵Sistema Estatal de registros de protección animal, Raquel López Teruel, disponible en [Sistema Estatal de Registros de Protección Animal \(SERPA\) a consulta](#) (Consulta 20/05/2025)

⁴⁶ Núcleo zoológico, definición y requisitos, María Gallego Igea, disponible en [Qué es un núcleo zoológico. Qué dice la ley. Qué es. Requisitos](#) (Consulta 20/05/2025)

siempre sin ánimo de lucro, mientras que las otras pueden tener en ocasiones, ánimo de lucro. Además, mientras las primeras tienen una naturaleza más técnica y sanitaria, estas van más orientadas a la protección y acogida del animal.

Un cuarto registro es el de profesionales del comportamiento animal, el cual permite contar con una base de datos de adiestradores, educadores caninos y otros profesionales del comportamiento animal, con el objetivo de tener una base de datos estatal que evite el intrusismo profesional y las malas prácticas que puedan poner en riesgo la salud y el bienestar de los animales por profesionales no cualificados. Falta decir que, este registro podrá ser consultado por las autoridades competentes cuando así lo requiera la protección animal, sin embargo, no será público para los ciudadanos.⁴⁷

Otro registro incluido en el SERPA es el registro nacional de criadores, que como su nombre indica, controla una base de datos de todos los criadores de animales de compañía que estén autorizados legalmente.

Por último, aunque no esté regulado y por ello, no se considere un tipo de registro como tal, encontramos el Registro Nacional de Inhabilitaciones para la tenencia y Actividades relacionadas con animales, mencionado en el art. 11.

Este registro permitiría que toda aquella persona que tenga una sanción que le inhabilite para tener o adquirir animales, así como para realizar cualquier actividad relacionada con los mismos, esté censado.

Sin embargo, como he mencionado, no está regulado como tal en la ley y por ello, es uno de los registros más demandados por las autoridades, agentes y entidades de protección animal. La carencia de una base de datos de ámbito nacional dificulta la función de estos órganos.

⁴⁷Sistema Central de Registros para la Protección Animal de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de animales, España, Carlino SOS, disponible en [Carlino SOS: Sistema Central de Registros para la Protección Animal de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de animales, España](#) (Consulta 20/05/2025)

5.3. Tenencia y convivencia responsable con los animales

La tenencia y convivencia responsable con los animales aparece regulada en el título II de la Ley 7/2023.

En el Capítulo I, se introducen todas las obligaciones que generalmente deben tener en cuenta todas las personas, incluyendo tutores y responsables, con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

Además de la obligación de tratar a los animales como seres sintientes que son, los particulares y responsables deberán tener en cuenta otras obligaciones específicas, como son:

- la obligación de mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, garantizando así su bienestar, derechos y un desarrollo saludable;
- la obligación de educar y manejar a los animales a través de medios que no les provoquen ningún tipo de sufrimiento o maltrato;
- la obligación de ejercer sobre los animales una debida vigilancia, impidiendo así su huida;
- la prohibición de dejar a los animales dentro de vehículos cerrados;
- la obligación de prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud, con el debido registro de los mismos;
- la obligación de comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción animal para que se apliquen las debidas medidas de búsqueda que sean consideradas pertinentes;
- la obligación de colaborar con las autoridades en la identificación del animal;
- y en definitiva, todas aquellas obligaciones que puedan establecerse por otras normas legalmente aprobadas.

Por otro lado, cabe remarcar que la negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones puede ocasionar daños, perjuicios o molestias por parte del

animal, y que la responsabilidad recaerá siempre sobre el responsable del mismo.

Al igual que las obligaciones, se hacen constar en este capítulo las prohibiciones con respecto a los animales de compañía y silvestres.

Entre ellas se prohíbe el maltrato animal, los métodos que causen daños o sufrimientos a los animales, dejar animales sueltos que puedan ocasionar daños, el uso de los mismo en espectáculos públicos (salvo excepciones), la sumisión de los animales a trabajos inadecuados (aquí depende de las características del animal, un perro no puede tirar de un carruaje pero un caballo sí), se prohíbe también el uso de animales de forma ambulante como reclamo o con el fin de conseguir cualquier tipo de recompensa o ganancia y limitar o impedir su movilidad con cualquier tipo de artilugio o mecanismo.

5.3.1.) Animales de compañía

La mayoría de artículos atinentes a los animales de compañía aparecen regulados en el Capítulo II, específicamente de los artículos 26 al 30.

Sin embargo, antes de proceder a analizar todo aquello que contienen, hay que tener en cuenta su definición, ya mencionada anteriormente. Dispone el art. 3 que serán considerados animales de compañía todos aquellos que sean mantenidos principalmente por el humano en el seno del hogar, específicamente serán animales de compañía los perros, gatos y hurones.

No obstante, aunque no se regulen expresamente, podrán ser considerados animales de compañía aquellos pertenecientes a especies que tengan la consideración de animales domésticos, los pertenecientes a especies silvestres contenidas en el listado positivo de animales de compañía (Regulado en el Capítulo V de la ley) y las aves de cetrería y los animales de acuariofilia no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas.

Además, existen animales “prohibidos” o que no pueden ser considerados como animales de compañía, como son los artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura supone un riesgo para la salud, los reptiles venenosos/ superen los 2kg y los primates (a la espera de que se publique un listado positivo que incluya todos los animales considerados prohibidos).⁴⁸

La tenencia de estos animales considerados prohibidos conlleva la imposición de multas de hasta 200.000€. ⁴⁹

Ahora sí, teniendo esto en cuenta, se regula en el artículo 26 una serie de obligaciones que los titulares o personas convivientes con los animales tienen la obligación de cumplir. Es obligación de los mismos mantenerlos integrados en el núcleo familiar, entendiendo esto como la obligación de compartir con el animal una serie de vínculos afectivos, rutinas, espacios y cuidados similares a los que tendría un hijo.⁵⁰

Sin embargo, en el caso en el que no puedan convivir con el animal por características del mismo, deberán proporcionarle un alojamiento adecuado (acorde a sus dimensiones y necesidades, con buena higiene y protegidos del tiempo).

Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar una reproducción incontrolada, especialmente el caso de los gatos, teniendo en cuenta que la cría sólo puede llevarse a cabo por aquellas personas que están inscritas como tales en el registro.

⁴⁸De animales prohibidos a los sacrificios: mitos y realidades de la ley de bienestar animal, María Hernández Solana, disponible en [De animales prohibidos a los sacrificios: mitos y realidades de la ley de bienestar animal](#) (Consulta 21/05/2025)

⁴⁹Ley de bienestar animal: ¿Qué ocurre si tengo una de las mascotas prohibidas?, Laura Mesonero Ortiz, disponible en [Ley de bienestar animal: ¿Qué ocurre si tengo una de las mascotas prohibidas?](#) (Consulta 21/05/2025)

⁵⁰Familias multiespecie: el cambio de paradigma legal y emocional explicado por una veterinaria, disponible en [Familias multiespecie: el cambio de paradigma legal y emocional explicado por una veterinaria](#) (Consulta 21/05/2025)

El tutor queda obligado también a recoger los excrementos y orines del animal, facilitarle controles y tratamientos que necesite e identificarlo con un microchip. Además de comunicar el fallecimiento del animal.

Esto último requiere dejar constancia a través de un documento, la acreditación de que el animal fue incinerado o enterrado por una empresa dedicada a ello, junto al número de identificación del animal fallecido y el titular del mismo.

El artículo 27 viene a regular, por contra, las actividades prohibidas por el titular en relación al animal de compañía.

Quedan terminante prohibidas actividades como el sacrificio del animal sin motivo alguno, incluyendo la práctica de la eutanasia (solo cuando esté justificada bajo criterio y control veterinario) o los sacrificios en centros de protección animal/similares por cuestiones económicas, sobrepoblación, carencia de plazas o imposibilidad de hallar un adoptante.

Se prohíbe también la práctica de mutilaciones o modificaciones corporales permanentes, exceptuando aquellos que sirvan para su identificación (marcar oreja a gato comunitario) y las precisas para garantizar la salud del animal.

Por supuesto, se prohíbe también la participación del animal en peleas, mantenerlos atados o deambulando sin supervisión en espacios públicos (como dejar al perro solo en la puerta del supermercado mientras realizas la compra de la semana), llevarlos atados a un motor en marcha, “eliminar” cadáveres sin previa identificación, dejarlos sin compañía durante un plazo determinado (irse de vacaciones y dejar al animal en casa), la cría sin ser un criador inscrito en el registro, emplearlos para el consumo humano y el uso de accesorios en el animal que puedan causarle lesiones (un collar eléctrico o tan apretado que pueda causarle asfixia).

Los dos siguientes artículos regulan las condiciones que se deben reunir para mantener a los animales en espacios abiertos y/o medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

El art. 28 indica que, para tener un animal de compañía con la necesidad de alojarse en espacios abiertos, sus titulares deberán utilizar estancias que los protejan del tiempo, acordes a las dimensiones y necesidades del animal y garantizando el acceso de bebida y alimentación, incluyendo medidas de higiene óptimas.

Por otro lado, el art. 29 indica que los transportes públicos y privados deberán facilitar el acceso a animales de compañía que no constituyan un riesgo para nadie, sin perjuicio de lo que indiquen las ordenanzas municipales y siempre conforme a las condiciones higiénico-sanitarias debidas.

Se permite también el acceso de los animales a cualquier local en el que se consuman bebidas y comidas, siempre que no estén en zonas de elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos. Sin embargo, esto podría no ser así si se coloca en la entrada un distintivo que prohíba expresamente la entrada y estancia del animal.

Lo mismo sucede con albergues, refugios y centros asistenciales, debiendo motivar siempre el por qué se les impide la entrada a estos animales. Con respecto al acceso a playas, parques y otros espacios públicos, se les permitirá a los animales de compañía que no constituyan un riesgo acceder, sin perjuicio de lo que determine cada municipio, los cuales deberán determinar lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

Por último, se especifican algunos requisitos a tener en cuenta si se quiere ser titular de perros en el art. 30. Para ello, se especifica que deberán acreditar la realización de un curso de formación gratuito y con contenido determinado reglamentariamente y contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por el animal.

Dicho curso no ha sido expuesto a día de hoy, pero ya señala D. José Ramón Becerra, director general de Derechos de los animales, que el borrador del Real Decreto que regula este requisito saldrá a exposición pública próximamente y que será obligatorio únicamente para los nuevos propietarios.

Además, los principales objetivos del curso destaca el director que serán la concienciación sobre el cuidado responsable de los animales y la prevención del abandono.

Será gratuito y presencial, aunque también se ofrecerá la opción online, descargando los documentos digitalmente. De esta manera, se intenta que el curso sea lo más accesible posible. De momento, no se conoce el temario oficial, pero sí se sabe que se determinará reglamentariamente. Además, terminará con una evaluación que pondrá a prueba los conocimientos adquiridos.⁵¹

5.3.2.) *Animales silvestres en cautividad*

Se define como animal silvestre en cautividad “todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano.

Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio”.

⁵¹El curso para tenencia de perros se exigirá solo a nuevos dueños y podrá hacerse online, Diario de león, disponible en [El curso para tenencia de perros se exigirá solo a nuevos dueños y podrá hacerse online](#) (Consulta 21/05/2025)

Algunos de los animales más conocidos por estar considerados como animales silvestres en cautividad son los mamíferos, mapaches, felinos salvajes, cocodrilos, loros grandes y un largo etcétera.

Volviendo a lo regulado en la ley, se prohíbe la tenencia, cría y comercio de estos animales fuera de los supuestos admitidos en la ley, exceptuando parques zoológicos o similares con el fin de conservar la fauna silvestre y en programas de conservación de especies amenazadas. Éste es el caso del guacamayo de Spix, famoso por la película de "Río" y declarado extinto en 2018 de la naturaleza, aunque sobrevivan 60-80 de ellos en cautiverio.⁵²

Además, en el caso de las especies de cetáceos, la cría y mantenimiento en cautividad estará limitada a finalidades de investigación y conservación. Su uso en espectáculos sólo podrá realizarse bajo supervisión de sus cuidadores y profesionales relacionados.

5.3.3.) Especial referencia a las colonias felinas

El Capítulo VI de la ley viene orientado exclusivamente a la regulación de todo lo que tenga que ver con las colonias felinas, desde los principios generales, pasando por las funciones de la Administración local y autonómica y terminado con las obligaciones y prohibiciones a tener en cuenta cuando se convive con una de ellas, todo ello regulado de los artículos 38 al 42.

En consecuencia, es considerada como colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

⁵²El ave azul que inspiró la película "Río" se ha extinguido de su hábitat natural, Jennifer Hauser, disponible en [El ave azul que inspiró la película "Río" se ha extinguido de su hábitat natural | CNN](#) (Consulta 21/05/2025)

El capítulo tiene por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir su población y mantener la protección ya explicada de los animales de compañía. Para ello, afirma que será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

Con respecto a las funciones de las diferentes administraciones, destaca de local la influencia en el fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de estos gatos, pudiendo colaborar la administración con entidades encargadas para ello. Además, deberán responder de la atención sanitaria de los gatos que así lo requieran y del establecimiento de protocolos de actuación en casos de ubicaciones privadas (como un vecindario).

Se implementarán también campañas de formación e información de programas de gestión de colonias y planes de control en base a criterios como el mapeo y censo, esterilización, programas sanitarios y gestión en caso de conflictos vecinales.

Por otro lado, deberá llevar a cabo una serie de mecanismos de control y sanción a los responsables que no tengan a los gatos debidamente identificados y contar el municipio con un lugar adecuado para la retirada temporal de la colonia en caso de necesidad.

Respecto a las funciones de la Administración autonómica, se regulan una serie de protocolos marco que deberán desarrollar con un mínimo de aspectos relacionados con la esterilización, alimentación, registro, instalación de refugios, formación de policías y protocolos de rescate en relación a las colonias felinas.

Los artículos 41 y 42 vienen a regular las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos, basándose las primeras en una buena convivencia natural entre ciudadanos y felinos a través del respeto a la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios. Además, los responsables de los

gatos deberán adoptar medidas para que la presencia de éstos no altere o ponga en peligro la colonia y los recursos destinados a la misma.

En cuanto a las prohibiciones, quedan prohibidas el sacrificio de gatos salvo excepciones, el confinamiento de los mismo en centros, el abandono o suelta de gatos en colonias distintas a la original, el aprovechamiento cinegético de los gatos (estos gatos no pueden ser objeto de caza), la retirada del gato de su colonia sin causa alguna y la reubicación de gatos contraria a una serie de principios.

5.4. Cría, comercio, identificación, transmisión y transporte

El título III de la Ley 7/2023 viene a regular la cría, el comercio, la identificación, la transmisión y el transporte de los animales de compañía en 2 capítulos diferentes.

El Capítulo I ocupa del artículo 51 al 58, con el propósito de regular la cría, el comercio, la identificación y la transmisión de los animales de compañía. Por consiguiente, el Capítulo II se encarga de regular el transporte cuando intervienen animales de compañía a través de los artículos 59, 60 y 61.

Ahora bien, a la hora de identificar a animales de compañía, deberá hacerse individualmente, por un veterinario habilitado para ello, mediante un sistema y un procedimiento. Todo ello sin perjuicio de que será obligatoria la implementación en perros, gatos y hurones de un microchip o anillado en caso de aves.

Además, los animales que se utilicen como reproductores por la criadora registrada, deberán estar inscritos como tales en el registro de animales de compañía.

Respecto a los animales procedentes de otros países de la UE, deberán mantener el pasaporte original, no pudiendo sustituirse por otro aún con la debida inscripción en el registro de animales de compañía.

Se tiene en cuenta en el artículo 52 determinadas condiciones generales que ya hemos podido comentar, como la prohibición de la cría o transmisión de animales de compañía salvo estar registrado como persona criadora o entidad de protección animal. Dicha criadora también deberá verificar a través de un veterinario que la persona destinataria del animal no está inhabilitada para la tenencia de los mismos.

Especialmente en el caso de los perros, se sumará a la criadora un nuevo deber, y es que deberá verificar que el nuevo destinatario ha realizado el curso de formación ya comentado.

La cría de animales de compañía, exclusivamente permitida en personas registradas como criadoras y a raíz de animales registrados como reproductores en el registro, requerirá que la persona responsable de la cría disponga de una formación previa que acredite que puede ejercer dicha actividad, regulada reglamentariamente.

Por otro lado, la inscripción de los animales de compañía en el registro de criaderos de animales de compañía supondrá la adquisición de la condición y constituirá la autorización para el desarrollo de sus actividades. Igualmente sucede en los casos de criadoras de categorías no comerciales.

Respecto a la venta de animales de compañía, su venta sólo podrá realizarse por una persona criadora registrada. Dicha venta llevará aparejado un contrato escrito de compraventa y la entrega del animal debe realizarse en unas condiciones de buen estado de salud del animal y con los tratamientos obligatorios ya realizados.

Sin embargo, para que la venta pueda llevarse a cabo, el animal debe estar inscrito de manera previa a la venta. Si esto no ocurre, sólo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.

Además, la persona responsable de la venta deberá informar por escrito a la persona que lo recibe de todas las características fundamentales del animal transmitido: origen del animal, incluido el nombre y número de registro del criadero, raza, sexo, edad, sus características y necesidades para el cuidado y manejo, incluida la atención veterinaria, así como las responsabilidades que adquiere el comprador/a. Por otro lado, el vendedor deberá conservar durante al menos tres años la documentación que permita acreditar que se ha efectuado esta comunicación.

La venta será comunicada el registro 3 días después de la operación comercial y se exige que los animales tengan una edad mínima de 2 meses para poder realizarse la misma.

Como hemos observado, este tipo de operación se puede realizar por tiendas de animales de compañía, pero no se puede realizar venta de perros, gatos y hurones, limitándose la misma a los peces.

La venta online queda totalmente prohibida y para realizar sistemas de difusión se debe incluir el número del registro del criador, verificado por la plataforma.

Como último artículo de este primer capítulo, encontramos la cesión y adopción de los animales de compañía.

La misma debe realizarse identificando previamente al animal, acompañada de un contrato de cesión, cuando el animal tenga más de 8 semanas de edad y únicamente por centros públicos de protección animal o entidades de protección animal registradas.

Además, en el caso de que una entidad de protección animal registrada mantenga un acuerdo de colaboración con una tienda de animales para el alojamiento y exposición de animales de compañía en adopción, podrán mantenerse alojados permanentemente en las instalaciones de la tienda con las condiciones de que se especifique que se tratan de instalaciones donde se alojan exclusivamente animales de adopción, que la adopción se llevará a cabo por la entidad de protección animal y bajo su responsabilidad y que la tienda no pueda recibir pagos ni por la instancia ni por la adopción del animal.

La adopción se llevará a cabo con la entrega al nuevo titular del animal de toda la información de que se disponga respecto al origen del mismo y con todos los tratamientos obligatorios ya practicados, al igual que en la venta. Sin embargo, no habrá transacción comercial por la operación, sin perjuicio de los gastos veterinarios.

El capítulo II indica las condiciones generales de transporte, estableciendo requisitos para llevarla a cabo.

De ésta manera, el responsable deberá garantizar que los animales estén en condiciones de realizar el viaje previsto, que se atienden todas las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, que el medio de transporte tenga ventilación para mantener el bienestar y confort del animal, que los medios de transporte y las instalaciones de carga y descarga se conciben, construyen, mantienen y utilizan adecuadamente, que el animal estará protegido de condiciones adversas perjudiciales para su seguridad y salud, que se le proporcione agua, alimento y períodos de descanso a intervalos suficientes y por supuesto, se deberá contar con un plan de contingencia para el supuesto caso de que se produzcan accidentes o imprevistos.

Si todos estos requisitos no se cumplen, no se podrá realizar el transporte del animal, al igual que, si el responsable en el momento del transporte es otro distinto al titular, deberá cumplir con esos requisitos para realizar la travesía.

Se prohíbe terminantemente el envío de animales por correo o mensajería, excepto por empresas dedicadas a ello, a través de habitáculos adaptados y en un plazo máximo de 48 horas de duración.

Las condiciones de transporte en animales procedentes de la UE son similares a las que se deben tomar para el transporte interno, destacando la obligación de la compañía de transporte a tomar las medidas adecuadas para garantizar el debido cuidado del animal en caso de rechazo aduanero y la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales de Compañía del animal, previo cumplimiento de los requisitos de identificación, edad, vacunación y tratamientos veterinarios obligatorios establecidos en la normativa Europea.

5.5. Empleo de animales en actividades culturales y festivas

Regulado en el capítulo IV de la ley viene regulado este subapartado, dedicado al empleo de animales en actividades culturales y festivas.

Entre las actividades culturales se regula la inclusión de animales en filmaciones y muy especialmente las filmaciones que representan escenas de maltrato simulado.

Generalmente, para la participación del animal en filmaciones de teatro, televisión, cine, etc, se requiere una declaración responsable ante la autoridad competente en la que se recojan los datos de identificación de los animales participantes, tiempos de filmación o representación, las condiciones físicas que garanticen el bienestar de los animales durante el transcurso de la filmación y los datos de las personas responsables de garantizar su bienestar.

Sin embargo, si en dicha filmación el animal protagoniza escenas en las que se refleje cualquier tipo de maltrato (crueldad, sufrimiento o muerte), ésta deberá realizarse siempre de manera simulada, sin ocasionar estrés ni un esfuerzo físico desmedido al animal. La propia exhibición deberá hacerse

constar que las escenas son simuladas, y se requiere al igual que en la filmación anterior, un tipo de autorización.

Por otro lado, el empleo de animales en ambientes festivos, como pueden ser ferias, exposiciones y concursos, requieren igualmente del cumplimiento de determinados requisitos.

Entre los mismos destaca la obligación de mantener a los animales bien alimentados e hidratados, con un espacio para refugiarse y con unas exposiciones controladas. Esto quiere decir que la exposición del animal al público debe hacerse siempre con la asistencia de un responsable formado (con licenciatura o grado en veterinaria), capaz de vigilar las condiciones del animal y poder prestar asistencia veterinaria en caso de necesidad.

Igualmente, estos animales deberán de contar con habitáculos adecuados a su tamaño y condiciones para refugiarse y deben estar debidamente inscritos en el registro.

Especialmente en caso de exhibiciones de aves, las mismas deberán contar con un espacio apartado que garantice un aislamiento sonoro y lumínico, en el que puedan permanecer en reposo y alejadas del público, el cual no podrá fotografiarse junto a ellas.

Otros ambientes festivos son las romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones. En relación con éstos, se expresa en el artículo 65 que al igual que en las ferias, “Los animales que se utilicen en romerías y eventos feriados deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles óptimos de bienestar animal atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento”. Además, debido a los largos recorridos, se deberá disponer de puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y recibir hidratación.

Se deberá facilitar por los responsables toda la documentación necesaria para asegurar el bienestar del animal y se prohibirá el uso de los animales en atracciones, belenes, cabalgatas o procesiones incompatibles con su bienestar, en romerías con exceso de temperaturas y con elementos pirotécnicos.

5.6. Inspección, vigilancia y régimen sancionador

Los títulos V y VI vienen a regular dos puntos de los más importantes en la ley, y es que, si no hay inspección, vigilancia y un régimen sancionador que garantice la protección que se busca conseguir, el derecho del bienestar animal se queda en la nada.

Sin estos mecanismos, la ley se quedaría en una mera declaración de intenciones sin fuerza práctica.

La función inspectora encargada de la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, así como de las empresas de transporte de animales corresponde a los órganos competentes definidos por las CCAA.

En cualquier caso, cuando el departamento ministerial competente tenga conocimiento, por cualquier cauce, de la presunta comisión de infracciones de la normativa de protección animal, lo pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente, pudiendo solicitar a la misma, el ser notificado de la decisión motivada que se adopte en relación con el inicio o no de actuaciones. Además, dichos órganos deben contar con formación acreditada en protección y bienestar animal.

En cuanto a la frecuencia de la inspección, la misma se realizará según se establezca en los planes de inspección, pudiendo ser aleatorias y sin previo aviso como dirigidas y sistemáticas.

De la misma, se podrá levantar la correspondiente acta de infracción que podrá dar lugar a un expediente sancionador o por contra, no encontrar ninguna sanción. No obstante, si de la inspección resultara que el incumplimiento puede ser constitutivo de delito, se dará cuenta de la acción a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo correspondiente o al Juzgado o Tribunal competente.

La persona responsable deberá tomar medidas provisionales que estime necesarias en casos de urgencia y siempre de manera motivada y proporcional. Además, deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Entre éstas medidas, el responsable podrá decidir en tomar la retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo, podrá decidirse por ejercer medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño, podrá ocasionar la suspensión clausura o cierre cautelar del centro de actividades, establecimiento e instalaciones, puede proceder al comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de esta y por último, podrá retirar las armas, licencias o permisos concedidos con anterioridad.

Si dichas medidas se llevan a cabo, los animales serán trasladados a un establecimiento de protección animal para su custodia integral, siendo a cargo de la persona infractora los gastos que se originen.

Con respecto al régimen sancionador, el mismo se regula en el capítulo VI y se especifican los sujetos responsables de imponer sanciones, las normas de aplicación y lo que ocurre en los casos de concurrencia de procedimientos sancionadores.

Los sujetos responsables de estas sanciones serán aquellas personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la ley. Si en lugar de existir un infractor, hay varios y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán solidariamente.

Por el incumplimiento de obligaciones serán también responsables subsidiarios los titulares y responsables de los establecimientos y empresas relacionadas (los sometidos a inspección y vigilancia).

Además, en caso de que la infracción sea cometida por un menor, responderán por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales.

En relación a las normas concursales, en caso de existir diferentes normas, leyes o reglamentos que regulen una misma sanción, se utilizará un orden de prelación, aplicándose el precepto especial con preferencia al general, absorberá el precepto más amplio o complejo a las infracciones subsumidas en aquel y en defecto de lo anterior, el precepto más grave excluirá a los que sancionen el hecho con una sanción menor.

Finalmente, en casos de concurrencia de procedimientos sancionadores, no podrán sancionarse los hechos que hayan sido ya sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, la cuál será comunicada con posterioridad al órgano administrativo. Para lo cual, en caso de no existir ilícito penal, se podrá proseguir con el procedimiento.

Además, las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa,

sin perjuicio de que el órgano administrativo adopte otras medidas que considere necesarias para garantizar la vida, integridad y bienestar de los animales implicados en los hechos, dando traslado de dichas medidas a la autoridad judicial o, en su caso, al Ministerio Fiscal.



6. REAL DECRETO 666/2023, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

El presente Real Decreto sustituye al Real Decreto 109/1995, dedicado a regular los medicamentos veterinarios, al Real Decreto 544/2016, dedicado a regular la venta a distancia al público de medicamentos no sujetos a prescripción veterinaria y al Real Decreto 191/2018, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano.

De esta manera, se logra adecuar el conjunto de normas reguladoras de los medicamentos veterinarios, adecuándose su coherencia y se mejora la accesibilidad al ordenamiento a través de una reducción de disposiciones que regulan el mismo objeto.

La norma, en vigor desde el 2 de enero del 2025, está orientada a garantizar un uso prudente y responsable de medicamentos veterinarios a lo largo de la cadena de distribución, teniendo como objetivo la lucha contra las resistencias antimicrobianas y la reducción de la necesidad del uso de éste tipo de medicamentos.

La lucha contra la resistencia microbiana viene dada por el problema que se ocasiona por un mal uso de antibióticos en animales, como es el caso de prescribir antibióticos cuando no son necesarios o no se sigue el curso completo del tratamiento.

Dicho uso puede hacer que las bacterias cambien en respuesta a estos medicamentos y que se resistan a los efectos de los mismos, conllevando infecciones más difíciles de tratar, una mayor mortalidad, y un incremento en los costos de tratamiento.

Es decir, con la norma se evita que se ocasione Este tipo de resistencia a través de un mayor control en la dispensación de estos antibióticos.⁵³

El Real Decreto abarca la distribución de medicamentos veterinarios, la prescripción y el uso por profesionales veterinarios, la elaboración de autovacunas, el uso y gestión por titulares de animales, la venta de medicamentos no sujetos a prescripción y la transmisión electrónica de datos de recetas de antibióticos a través del sistema PRESVET.

El sistema PRESVET es un Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de antibióticos, una herramienta para la monitorización y vigilancia de prescripciones de antibióticos en explotaciones ganaderas creado entre los años 2022- 2024.⁵⁴

Se regula también el tipo de medicamentos legalmente reconocidos y aquellos que necesitan superar una serie de restricciones para poder ser recetados (antimicrobianos). Además de la manera en la que se debe llevar a cabo el transporte del medicamento.

Se prohíbe la dispensación al público de medicamentos veterinarios sin receta veterinaria y la dispensación de antibióticos en clínicas veterinarias, siendo obligatoria su realización en farmacias. Sin embargo, se regula en el Capítulo VII del reglamento, que no será necesario emitir una receta en el caso de especies de animales de compañía para los medicamentos procedentes del botiquín profesional del veterinario si la información se almacena en fichas clínicas, que contendrán al menos la misma información que la recogida en las recetas.

⁵³Uso de antibióticos en animales, resistencia y regulaciones, Clàudia Valle, disponible en [Uso de antibióticos en animales: Resistencia y regulaciones - Cuas Formación Veterinaria](#) (Consulta 26/05/2025)

⁵⁴Sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos, Ministerio de cultura, pesca y alimentación, disponible en [Sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos](#) (Consulta 26/05/2025)

Además, sólo podrá emitirse una receta tras la realización de un examen clínico por el veterinario, excepto en casos de patologías frecuentes, planificación reproductiva o tratamientos preventivos con inmunológicos en animales de producción.

Igualmente, no se necesitará examen veterinario en animales de compañía cuando se trate de recetas por enfermedad crónica, en tratamientos preventivos o seguimiento de un tratamiento previo.⁵⁵

Todo esto ha supuesto múltiples manifestaciones por parte de los profesionales veterinarios de diversas Comunidades Autónomas, reclamando que “no son veterinarios de segunda” y que siendo uno de los sectores sanitarios, no se les aplica los mismos criterios que a los demás.

Denuncian la reducción de un 70% en la prescripción de antibióticos, pero que los laboratorios no han tenido tiempo de registrar la mayoría de medicamentos, dejando a especies sin medicamentos disponibles.

Además, supone un problema que la dispensación de medicamentos no pueda realizarse en clínicas veterinarias, obligando al consumidor a comprar una caja de 20 pastillas, cuando en realidad, necesita menos de la mitad. Supone un desperdicio de recursos.⁵⁶

Otro de los problemas que surge a raíz de la dispensación obligatoria en farmacias es que supone un procedimiento administrativo más largo y con una mayor carga de trabajo para el veterinario, retrasando el acceso a tratamientos urgentes y poniendo en riesgo la vida de los animales.

⁵⁵Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, disponible en [Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios](#). (Consulta 26/05/2025)

⁵⁶Veterinarios protestan contra nueva normativa europea por considerarlos "sanitarios de segunda", sala de redacción de ahora mundo, disponible en [Veterinarios protestan contra nueva normativa europea por considerarlos "sanitarios de segunda"](#) (Consulta 26/05/2025)

No todas las farmacias están abastecidas con productos veterinarios, y el tiempo perdido en este proceso puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de un paciente.

Otro problema es que el decreto obliga a prescribir por marca comercial, limitando a los profesionales a escoger el fármaco más adecuado o económico y distinguiéndolos de la práctica habitual en la medicina humana, donde los médicos pueden recetar cualquier marca y medicamento que consideren más conveniente en cada ocasión.⁵⁷

Lo verdaderamente preocupante es que el hastío de los veterinarios no se enfoca en el malestar que pueden sufrir ellos como profesionales, sino en la repercusión que todas estas medidas pueden ocasionar en el animal.

Múltiples son los casos a día de hoy de animales que han fallecido por el retraso de un tratamiento o el suministro de otro que realmente no era el indicado, pero que no había opción de acceder al que verdaderamente necesitaba el animal.

La primera víctima mortal documentada tuvo lugar el 13/02/2025, se trató de una perra llamada Selva que acudió al veterinario mordida por otro perro, pero que murió antes de que llegasen los resultados del cultivo microbiano que exige ahora la ley. No se le pudo aplicar el antibiótico que necesitaba y murió por una sepsis a sus 9 años de edad.⁵⁸

⁵⁷Veterinarios y cuidadores en pie de guerra contra el Real Decreto 666/2023: una norma injusta y peligrosa para la salud animal, Quique Royuela, disponible en [Veterinarios y cuidadores en pie de guerra contra el Real Decreto 666/2023: una norma injusta y peligrosa para la salud animal - Principia](#) (Consulta 26/05/2025)

⁵⁸El decreto que restringe los antibióticos veterinarios se cobra su primera víctima mortal documentada: Selva, Rocío R. Gavira, disponible en [Selva, primera víctima mortal del Real Decreto 666/2023 que limita antibióticos en veterinaria](#) (Consulta 26/05/2025)

7. CONCLUSIONES

A raíz de lo expuesto, podemos llegar a la conclusión de que definitivamente, el mundo ha evolucionado y lo que antes nos parecía innecesario ahora cobra una necesidad imperante.

Considero que era indispensable la regulación en una única norma de la consideración del animal como un ser sintiente y no un mero objeto del que lucrarse o sacar partido. Esta nueva consideración reconoce explícitamente que los animales cuentan con capacidad de sentir y experimentar sensaciones (dolor, sufrimiento y bienestar), lo que les diferencia de las cosas y les convierte en sujetos de ciertos derechos.

Dado el especial vínculo sentimental que se establece entre los animales y las familias o personas con las que conviven, encuentro necesario que se garantice la protección de los distintos derechos de familia, sucesiones, propiedad y posesión a través de diferentes sanciones impuestas en base al principio de proporcionalidad. No es posible, por ejemplo, que los animales se vean apartados de sus dueños en caso de separación y divorcio sin tener en cuenta su bienestar o protección. Y al fallecimiento de sus propietarios, debe resolverse con todas las garantías el destino de los animales que no pueden ser considerados un bien más de su patrimonio.

Reflexiono también sobre la necesidad imperante que había de diferenciar los distintos tipos de animales en base a sus características y necesidades, porque al igual que las personas, no todos los animales son iguales.

Sin embargo, toda esta regulación es prácticamente nueva, apenas hace unos años que se puso en marcha, y eso me ha dificultado bastante la tarea de encontrar jurisprudencia que tuviese en cuenta la materia de la que se ha estado hablando. Parte de la regulación, como el curso necesario para la tenencia de animales domésticos, se encuentra, además, pendiente de desarrollo, habiendo

quedado una vez más en el aire parte de la protección prevista, que es necesario concretar cuanto antes.

Ha sido enriquecedor a la par que desalentador el conocer la gran necesidad que existía de regular todos estos aspectos, porque realmente hay personas que no empatizan con los animales y los siguen viendo como meros objetos de los cuáles nutrirse. La utilización de animales en festejos populares, taurinos, romerías y espectáculos sin la debidas medidas de protección de su integridad y derechos también resultaba un contrasentido para la sociedad actual, y por fin se le ha dado una regulación adecuada, que, sin embargo, debe seguir avanzando en consonancia con los cambios sociales y de mentalidad, más abiertos a la convivencia con la naturaleza en condiciones de igualdad.

Quizá una observación o una propuesta para mejorar todo lo estudiado, sería escuchar, escuchar más a los profesionales del sector veterinario a la hora de regular todo aquello relativo a la salud del animal. Al fin y al cabo, ellos son conocedores de todo aquello que se puede y se debe hacer para mejorar el bienestar animal, algo que como ya hemos visto, es uno de los objetivos de la ley 7/2023.

A pesar de todo esto, finalizo mi trabajo de fin de grado esbozando una gran sonrisa, porque poco a poco los animales van ocupando el lugar que se merecen, el que les pertenece por naturaleza.

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que sus animales son tratados.” – Mahatma Gandhi

8. BIBLIOGRAFÍA

MUTUASPORT, Los delitos del Maltrato Animal en España, ISSU, disponible en [“La protección animal en derecho comparado” - Issuu](#) (Consulta 14/02/2025)

[Cría intensiva de animales - Wikipedia, la enciclopedia libre](#) “tipo de cría de animales diseñada para maximizar la producción al tiempo que se minimizan los costos económicos” (Consulta 14/02/2025)

Reconocimiento de la sensibilidad animal y protección animal, Derecho comparado, disponible en [Austria | World Animal Protection](#) (Consulta 14/02/2025)

Inés López, “Del pionero Reino Unido, a la estricta Alemania, ¿cómo castigan el maltrato animal nuestros países vecinos?”, Animaleros, revista 20 minutos, disponible en [¿Cómo castigan el maltrato animal nuestros países vecinos? Así hacen Francia, Portugal y Reino Unido](#) y “¿Cómo protege Suiza a los animales?”, Susan Misicka, Servindi, disponible en [Cómo protege Suiza a los animales | Servindi - Servicios de Comunicación Intercultural](#) (Consulta 14/02/2025)

Paula Arias, “Por qué en Suiza está prohibido tener solo una cobaya”, Burgos Moderno, disponible en [Por qué en Suiza está prohibido tener solo una cobaya](#) (Consulta 14/02/2025)

Ley nº8/ 2017, Ministerio Público de Portugal, Establece el estatuto jurídico de los animales, modificando el Código Civil, aprobado por el Decreto-Ley n.º 47.344, de 25 de noviembre de 1966, el Código de Procedimiento Civil, aprobado por la Ley n.º 41/2013, de 26 de junio, y el Código Penal, aprobado por el Decreto-Ley n.º 400/82, de 23 de septiembre, disponible en [Ley n.º 8/2017, de 3 de marzo](#) (Consulta 18/02/2025)

Valentina Manriquez, “Tiempos de reforma en Francia: Nueva Ley de Bienestar Animal”, Fundación APLA, abogados para los animales, disponible en [Tiempos de reforma en Francia: Nueva Ley de Bienestar Animal](#) (Consulta 18/02/2025)

Marie Laffineur-Pauchet, “CÓDIGO FRANCÉS DEL ANIMAL: UN PASO ADELANTE PARA EL DERECHO ANIMAL SEGÚN EL DIRECTOR DE LA EDICIÓN, JEAN PIERRE MARGUENAUD”, disponible en [Codigo francés del animal.pdf](#) (Consulta 18/02/2025)

Ley nº 281 de 14 de agosto de 1991, Presidencia del consejo de ministros, Normattiva il portale della legge vigente, disponible en [LEY n.º 281 de 14 de agosto de 1991 - Normattiva](#) (Consulta 20/02/2025)

Dialnet-La Protección De Los Animales EnDerechoComparado-9775993.pdf, disponible en [bing.com/ck/a?!&&p=1e6c2d0793d52728e0ae28f6871cda6744998314fccef0f32775daf54c9108JmltdHM9MTc0NTI4MDAwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=2007acef-3873-60bc-1e1b-b86439046147&psq=Dialnet-La+Protección+De+Los+Animales+EnDerechoComparado-9775993.pdf&u=a1aHR0cHM6Ly9kaWFsbmV0LnVuaXJpb2phLmVzL2Rlc2NhcmdhL2FydGlidWxvLzk3NzU5OTMucGRm&ntb=1](#) (Consulta 20/02/2025)

“Maltrato Animal”, conceptos jurídicos, disponible en [Maltrato animal en Estados Unidos: Regulación, tipos y penas](#) (Consulta 20/02/2025)

Código de la India, pp. 3 a 12, disponible en [the prevention of cruelty to animals act, 1960.pdf](#) (Consulta 20/02/2025)

Academia Lab, Junta de Bienestar Animal de la India, disponible en [Junta de Bienestar Animal de la India AcademiaLab](#) (Consulta 20/02/2025)

Wikireact, “Bienestar y derechos de los animales en China, disponible en [Bienestar y derechos de los animales en China](#) (Consulta 20/02/2025)

Pets24, “Salvaguarda del bienestar animal: La Ley de Protección Animal de Sudáfrica de 1962”, disponible en: [Más información sobre la Ley de Protección Animal de SA de 1962 - Pets24](#) (Consulta 20/02/2025)

Australian Capital Territory, Part 2- 6, disponible en [Animal Welfare Act 1992](#) (Consulta 20/02/2025)

Manuel Damián Cantero Berlanga y María Méndez Rocasolano, Actualidad jurídica, “LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA: LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO RESPUESTA A LAS INJUSTICIAS HUMANAS”, disponible en [2024-03-04-Cantero-Mendez-Proteccion-animales-España.pdf](#) (Consulta 22/02/2025)

“El papel de los reinos africanos en la antigüedad”, reinos africanos, disponible en [Descubre: Importancia de los animales en la antigüedad](#) (Consulta 22/02/2025)

“RESUMEN DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES”, Notarios y registradores, disponible en [Protección de los animales: Resumen de la Ley Orgánica y de la Ley Ordinaria | Notarios y Registradores](#) (Consulta 22/02/2025)

Rafael Antonio Gutiérrez Lerma, “Evolución en el tiempo de las Leyes de Protección Animal y derechos animales en Europa e Hispanoamérica”, Estudiar Veterinaria, disponible en [Evolución en el tiempo de las Leyes de Protección Animal y derechos animales en Europa e Hispanoamérica | Estudiar Veterinaria](#) (Consulta 22/02/2025)

“Derecho animal, Wikipedia, disponible en [Derecho animal - Wikipedia, la enciclopedia libre](#) (Consulta 22/02/2025)

Ley de 1822 sobre el trato cruel al ganado, Academia Lab, disponible en [Ley de 1822 sobre el trato cruel al ganado AcademiaLab](#) (Consulta 22/02/2025)

Agencias, “España considerará a los animales «seres vivos dotados de sensibilidad””, cuéntamealobueno, disponible en [España considerará a los animales "seres vivos dotados de sensibilidad" - Cuéntamealobueno](#) (Consulta 14/03/2025)

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, BOE, art.605, disponible en [Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales](#) (Consulta 14/03/2025)

RC Gestión jurídica, “La nueva naturaleza jurídica de los animales: seres sintientes”, disponible en [Seres sintientes, la nueva naturaleza jurídica de los animales](#) (Consulta 16/03/2025)

Cuaderno de familia, página 4, disponible en [Cuaderno-de-Familia-Junio-2022.pdf](#) (Consulta 13/04/2025)

Seres sintientes: qué son y nueva ley en España, Reale Seguros, disponible en [Seres sintientes: qué son y nueva ley en España | Reale Blog](#) (Consulta 16/03/2025)

Laura Van Schilt Sabater, “El bienestar de los animales como seres sensibles-sintientes: su valor como principio general de derecho en España”, Abogacía española, disponible en [El bienestar de los animales como seres sensibles-sintientes: su valor como principio general de derecho en España – Abogacía Española](#) (Consulta 16/03/2025)

“Cuaderno de familia, página 11, disponible en [Cuaderno-de-Familia-Junio-2022.pdf](#) (Consulta 13/04/2025)

AJPI 1/2022 - ECLI:ES:JPI:2022:1A, Auto de ejecución frente a un caso de tutela animal, disponible en [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#) (Consulta 15/04/2025)

Delia Rodríguez y Elena de la Plaza, “Sucesión y mascotas”, confilegal, disponible en [Opinión | Sucesión y mascotas - Confilegal](#) (17/03/2025)

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, BOE, Capítulo II pp. 135 a 137, disponible en [Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.](#) (17/03/2025)

Redacción Lefebvre, “Custodia de mascotas en los procesos de familia: régimen de visitas y gastos”, disponible en [Custodia de mascotas en caso de divorcio o separación – El Derecho](#) (Consulta 17/03/2025)

Leida Yasmín Jiménez Archila, “¿El derecho de propiedad se modifica al considerar a los animales seres vivos dotados de sensibilidad? En el caso de España son inembargables, objeto de régimen de custodia, convivencia, visita y cuidado.”, disponible en [¿El derecho de propiedad se modifica al considerar a los animales seres vivos dotados de sensibilidad?](#) (Consulta 20/03/2025)

Juan Tenorio, “Hasta 50.000 euros de multa por abandonar a tu mascota este verano”, disponible en [Multa por abandono y maltrato a tu mascota | Legálitas Abogados](#) (Consulta 20/03/2025)

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE, pp. 111 a 237, disponible en [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.](#) (Consulta 20/03/2025)

Sentencia Audiencia Provincial de Madrid, disponible en [Sentencia Civil 622/2023 AP Madrid, Rec. 192/2022 de 26 de junio del 2023 - Iberley](#) (Consulta 23/04/2025)

Sentencia Audiencia Provincial de Pontevedra, El derecho.com, disponible en [Sentencia de divorcio que fija una pensión de 40 euros al mes para mascota](#) (Consulta 23/04/2025)

Sentencia Juzgado de 1ª Instancia de Santander, a fecha de 02/09/2024, disponible en [SJPI 268/2024](#) (Consulta 25/04/2025)

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a fecha del 09/04/2024, disponible en [SAP SG 159-2024](#) (Consulta 25/04/2025)

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, a fecha de 15/11/2024, disponible en [SAP M 16125-2024](#) (Consulta 27/04/2025)

España líder europea en abandono de animales, Cristina Crespo Garay, disponible en [Abandono de animales: España líder europea con 700 al día | National Geographic](#) (Consulta 14/05/2025)

Problema persistente en 2024 en el abandono de perros y gatos, Patricio Giménez, disponible en [El abandono de perros y gatos en España: un problema persistente en 2024 - Culturaanimal.es](#) (Consulta 14/05/2025)

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Boletín Oficial del Estado, nº 75, de 29 de marzo de 2023, disponible en [Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.](#) (Consulta 16/05/2025)

Sistema Estatal de registros de protección animal, Raquel López Teruel, disponible en [Sistema Estatal de Registros de Protección Animal \(SERPA\) a consulta](#) (Consulta 20/05/2025)

Núcleo zoológico, definición y requisitos, María Gallego Igea, disponible en [Qué es un núcleo zoológico. Qué dice la ley. Qué es. Requisitos](#) (Consulta 20/05/2025)

Sistema Central de Registros para la Protección Animal de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de animales, España, Carlino SOS, disponible en [Carlino SOS: Sistema Central de Registros para la Protección Animal de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de animales, España](#) (Consulta 20/05/2025)

De animales prohibidos a los sacrificios: mitos y realidades de la ley de bienestar animal, María Hernández Solana, disponible en [De animales prohibidos a los sacrificios: mitos y realidades de la ley de bienestar animal](#) (Consulta 21/05/2025)

Ley de bienestar animal: ¿Qué ocurre si tengo una de las mascotas prohibidas?, Laura Mesonero Ortiz, disponible en [Ley de bienestar animal: ¿Qué ocurre si tengo una de las mascotas prohibidas?](#) (Consulta 21/05/2025)

Familias multiespecie: el cambio de paradigma legal y emocional explicado por una veterinaria, disponible en [Familias multiespecie: el cambio de paradigma legal y emocional explicado por una veterinaria](#) (Consulta 21/05/2025)

El curso para tenencia de perros se exigirá solo a nuevos dueños y podrá hacerse online, Diario de León, disponible en [El curso para tenencia de perros se exigirá solo a nuevos dueños y podrá hacerse online](#) (Consulta 21/05/2025)

El ave azul que inspiró la película "Río" se ha extinguido de su hábitat natural, Jennifer Hauser, disponible en [El ave azul que inspiró la película "Río" se ha extinguido de su hábitat natural | CNN](#) (Consulta 21/05/2025)

Uso de antibióticos en animales, resistencia y regulaciones, Clàudia Valle, disponible en [Uso de antibióticos en animales: Resistencia y regulaciones - Cuas Formación Veterinaria](#) (Consulta 26/05/2025)

Sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos, Ministerio de cultura, pesca y alimentación, disponible en [Sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos](#) (Consulta 26/05/2025)

Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, disponible en [Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.](#) (Consulta 26/05/2025)

Veterinarios protestan contra nueva normativa europea por considerarlos "sanitarios de segunda", sala de redacción de ahora mundo, disponible en [Veterinarios protestan contra nueva normativa europea por considerarlos "sanitarios de segunda"](#) (Consulta 26/05/2025)

Veterinarios y cuidadores en pie de guerra contra el Real Decreto 666/2023: una norma injusta y peligrosa para la salud animal, Quique Royuela, disponible en [Veterinarios y cuidadores en pie de guerra contra el Real Decreto 666/2023: una norma injusta y peligrosa para la salud animal - Principia](#) (Consulta 26/05/2025)

El decreto que restringe los antibióticos veterinarios se cobra su primera víctima mortal documentada: Selva, Rocío R. Gavira, disponible en [Selva, primera víctima mortal del Real Decreto 666/2023 que limita antibióticos en veterinaria](#) (Consulta 26/05/2025)